



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**LA PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA EN ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICO-SOCIALES: NUEVOS  
LÍMITES A LA INDEPENDENCIA DEL SISTEMA  
JUDICIAL**

Marta Navarro Martín

4 E-1 BL

Área del trabajo: Derecho Público/Derecho Administrativo

Tutor: Rosa María Collado Martínez

MADRID, ABRIL DE 2019

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN AL TRABAJO.....5

PALABRAS CLAVE.....6

LISTADO DE ABREVIATURAS.....6

RESUMEN.....7

### CAPÍTULO I.- LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO FISCAL Y LAS FISCALÍAS ESPECIAL Y ESPECIALIZADAS

1.1. Concepto y ámbito legal.....8

1.2. Organización general del Ministerio Fiscal.....9

1.2.1. La Fiscalía General del Estado.....9

1.2.2. El Consejo Fiscal.....10

1.2.3. La Junta de Fiscales de Sala.....11

1.2.4. La Junta de Fiscales Superiores de las CCAA.....11

1.2.5. La Fiscalía del Tribunal Supremo.....11

1.2.6. La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.....12

1.2.7. La Fiscalía de la Audiencia Nacional.....12

1.2.8. La Fiscalía del Tribunal de Cuentas.....13

1.2.9. La Fiscalía Jurídico Militar.....13

1.3. Las funciones del Ministerio Fiscal.....13

1.3.1. Funciones generales.....13

1.3.2. Funciones específicas relativas a las Administraciones Públicas.....14

1.4. Las Fiscalías especializadas.....15

1.4.1. Violencia sobre la mujer.....15

1.4.2. Siniestralidad laboral.....15

1.4.3. Medio Ambiente.....16

1.4.4. Extranjería.....16

1.4.5. Seguridad Vial.....17

1.4.6. Menores.....	17
1.4.7. Cooperación internacional.....	18
1.4.8. Criminalidad informática.....	18
1.4.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	19
1.4.10. Vigilancia Penitenciaria.....	19
1.4.11. Delitos económicos.....	20
1.4.12. Personas con discapacidad.....	20
1.4.13. Protección y Defensa de los derechos de las personas mayores.....	20
1.4.14. Delitos de odio y discriminación.....	20
1.5. Las Fiscalías especiales.....	21
1.5.1. La Fiscalía Antidroga.....	21
1.5.2. La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad organizada.....	22

## CAPÍTULO II.- LA PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICO-SOCIALES

2.1. La independencia del Poder Judicial.....	23
2.1.1. El Consejo General del Poder Judicial.....	23
2.1.2. Nuevas controversias relativas a la independencia del Consejo General del Poder Judicial.....	23
2.2. Relación del Ministerio Fiscal con los Poderes Ejecutivo y Judicial.....	24
2.2.1. Concepto básico.....	24
2.2.2. Franja de colisión con el Poder Ejecutivo.....	25
2.2.3. Estatus de la Fiscalía dentro del Poder Judicial.....	25
2.3. La participación de la Fiscalía en asuntos administrativos.....	26
2.3.1. Evolución y situación actual.....	26
2.3.2. La Fiscalía y el orden Contencioso-Administrativo.....	26
2.4. La participación de la Fiscalía en asuntos políticos y sociales.....	27
2.4.1. Evolución y situación actual.....	27
2.4.2. El Ministerio Fiscal como intermediario entre el Gobierno español y la sociedad española.....	28

## CAPITULO III.- EL CONTEXTO DE LA CREACIÓN DE LAS FISCALÍAS ESPECIALES Y ESPECIALIZADAS

3.1. La Fiscalía Anticorrupción.....	30
--------------------------------------	----

3.1.1. Creación y contexto.....	30
3.1.2. Nuevas expectativas en la sociedad.....	32
3.2. La Fiscalía de Tráfico y Seguridad Vial.....	32
3.2.1. Creación y contexto.....	32
3.2.2. Nuevas expectativas en la sociedad.....	33
3.3. Los delitos tecnológicos: la Fiscalía de Criminalidad informática.....	36
3.3.1. La proliferación de nuevos delitos.....	36
3.3.2. La actuación del Ministerio Fiscal en internet .....	37

**CAPÍTULO IV.- PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA EN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICO-SOCIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

4.1. El Ministerio Fiscal en el País Vasco y la CF de Navarra.....	39
4.1.1. País Vasco.....	39
4.1.2. CF de Navarra.....	40
4.2. El papel del Ministerio Fiscal en el proceso catalán .....	40
4.2.1. El Ministerio Fiscal en Cataluña.....	40
4.2.2. Opinión particular de Gordillo Álvarez-Valdés sobre el proceso catalán.....	41
4.2.3. Rebelión o sedición: La Fiscalía vs. La Abogacía del Estado.....	43

**CONCLUSIÓN: NUEVOS LÍMITES A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DEL MINISTERIO FISCAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.....**

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>46-53</b>
--------------------------	--------------

## INTRODUCCIÓN AL TRABAJO:

La investigación que he llevado a cabo se centra en la organización del Ministerio Fiscal (o Fiscalía), su participación en los terrenos contencioso-administrativo, político y social, su papel dentro del Poder Judicial y el debate acerca de la dependencia, por un lado, del Ministerio Fiscal de los diferentes Poderes del Estado y por otro, de la independencia del propio Poder Judicial. La temática de este trabajo me producía especial interés por la trascendencia que ha obtenido la Fiscalía en los diferentes procesos controvertidos en los que se ha visto envuelta en los últimos años y porque también me interesaba investigar su papel dentro del Poder Judicial y los principios sobre los que ambos se fundamentaban. Casos de corrupción interna, el proceso catalán, el surgimiento de nuevas tecnologías con sus consecuentes problemas, el tratamiento de los medios de comunicación, las amenazas al principio de independencia en el Poder Judicial, la base de la dependencia funcional de la Fiscalía... etc. Y cómo todo ello ha afectado o ha contribuido en su caso a la sociedad actual. Es por esto también que en el capítulo IV del presente trabajo decido concentrarme en las CCAA del País Vasco, Navarra y Cataluña, porque desde que se estableció la democracia en nuestro país estas tres han sido las que han tenido una situación de especial dificultad para con la Fiscalía, ya sea por motivos administrativos o por motivos políticos.

El objetivo principal que perseguía con su elaboración era el de entender todos los aspectos que rodeaban al Ministerio Fiscal, destacar la importancia de su existencia para con la sociedad y el interés público e intentar encontrar un equilibrio entre los conceptos de independencia y dependencia que puedan extraerse del contexto actual en España de ambos el Ministerio Fiscal y el Poder Judicial en el que se integra.

La metodología que he seguido a lo largo del trabajo ha sido cuidadosa, lenta y a conciencia. Es por eso que he tenido que elegir bien mis fuentes (en su caso dentro de las pocas que pueden encontrarse en ciertos aspectos de este trabajo) e ir investigando día a día sobre nuevos datos o informaciones que habrían podido resultar útiles. Por otra parte, existe muy poca información jurídica acerca de ciertos temas tratados durante el trabajo y es por esto que he acudido a opiniones de particulares (como la de Gordillo Álvarez-Valdés) que he creído interesantes para desarrollar ciertos puntos.

El plan de trabajo por lo tanto desde el principio ha sido muy continuado, recopilando primero todas las noticias, información y consultando las bases de datos legales para posteriormente elegir los puntos principales sobre los que quería construirlo, añadiendo con el tiempo nuevas informaciones y datos de interés.

Es, sobre todo, un trabajo de investigación y reflexión acerca de un órgano cuyo fin principal es responder al interés público y promover la defensa de los derechos de los ciudadanos y que es una pieza clave en la construcción del Estado Democrático y de Derecho en el que nos encontramos.

**Palabras clave:** Fiscalía, Ministerio Fiscal, Poder Judicial, participación, sociedad.

**Listado de abreviaturas:**

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial.

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CE: Constitución española.

CCAA: Comunidades Autónomas.

CF: Comunidad Foral.

EOMF: Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

LOTC: Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

LOCOJM: Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

FROB: Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

SAREB: la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria.

DGT: Dirección General de Tráfico.

TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación.

## **RESUMEN:**

El Ministerio Fiscal es un órgano dependiente jerárquicamente del Poder Judicial cuya función principal es la de promover la acción de la Justicia en favor del interés público. La importancia de este concepto es, en varios sentidos, el objeto de este trabajo.

En primer lugar, se trata el concepto, la organización de la Fiscalía; la General, las especiales y las especializadas, y sus funciones. Comienza entonces el planteamiento acerca de su relación con los Poderes Ejecutivo y Judicial, guardando un apartado al Consejo General del Poder Judicial junto a la controversia que existe en los últimos tiempos, que ha llevado a la sociedad a la vez que a los medios de comunicación a dudar de su carácter independiente. Por otro lado, se analiza en concreto la participación del Ministerio Fiscal en los asuntos Contencioso-Administrativos, políticos y sociales de nuestros días, explicando primero su evolución y contexto en el primer caso, para más tarde reflexionar acerca de la evolución y el papel trascendente que ha obtenido entre la sociedad y el gobierno español.

Los siguientes capítulos son más específicos, en los que sigue la reflexión de la participación de la Fiscalía en las Comunidades Autónomas aforadas desde un punto de vista administrativo y político-social, así como se desarrolla previamente el significado en la existencia de algunas Fiscalías especializadas, tales como la de Anticorrupción o la de Tráfico. En estos dos puntos las líneas invitan a reflexionar acerca de los distintos intereses sociales.

En el Capítulo final, la autora realiza una conclusión basada en todos los aspectos que ha abarcado su investigación y sobre todo acerca del futuro de esta institución y de su papel trascendental; no sólo desde su creación hasta la actualidad, sino también en el futuro más próximo.

# CAPÍTULO I: LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO FISCAL Y DE LAS FISCALÍAS ESPECIALES Y ESPECIALIZADAS

## 1.1. Concepto y ámbito legal

En primer lugar, para poder desarrollar la controversia acerca de la Fiscalía y su participación en los ámbitos administrativos y político-sociales de nuestra época es menester describir sus funciones principales, su estatus dentro del órgano de Justicia y su organización interna y externa. El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial. La Constitución a su vez se encarga de establecer sus funciones en el artículo 124 dentro del Título VI sobre el Poder Judicial:

- "1) El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.
- 2) El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.
- 3) La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.
- 4) El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial". – Artículo 124 de la Constitución Española.

Esto es, el ámbito en el que el Ministerio Fiscal ejerce sus competencias y cuáles son las funciones que el ordenamiento jurídico español le otorga.

Además de la Constitución, la norma básica que regula el Ministerio Fiscal español es el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, aprobado por Ley 50/81 de 30 de diciembre y modificado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, que refuerza su autonomía y moderniza su organización territorial. El Estatuto Orgánico contiene la regulación básica de las funciones, la organización, estructura y principios, normas de actuación, formas de acceso y pérdida de la condición de Fiscal, los derechos y deberes de los Fiscales y el régimen disciplinario.

Por otra parte, en 1870 se aprobó la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), norma que concibió al Ministerio Fiscal como encargado de promover la acción de la Justicia en cuanto atañe al interés público, además de representar al Gobierno en lo que concierne a sus relaciones con el Poder Judicial. Hoy en día la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en vigor, es la que le establece estas competencias.

Los principios de legalidad e imparcialidad son los que rigen en todo caso la actuación del MF. Por el principio de legalidad el MF actúa con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico. Por el principio de imparcialidad el MF actúa con

plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados. Es a su vez un órgano único para todo el Estado y sus miembros son autoridad a todos los efectos, actuando siempre en representación de toda la Institución<sup>1</sup>.

## **1.2. Organización general del Ministerio Fiscal**

### **1.2.1. La Fiscalía General del Estado**

La Fiscalía General del Estado se encuentra integrada por el Fiscal General del Estado y las secciones de inspección fiscal, la secretaría técnica, la unidad de apoyo y los Fiscales de Sala Especialistas.

El primero ostenta la jefatura superior y representación del Ministerio Fiscal. Es nombrado y cesado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial y previa valoración de su idoneidad por la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. Intervienen, pues, en su nombramiento los tres poderes del Estado<sup>2</sup>. El Fiscal General imparte las órdenes e instrucciones convenientes al servicio, al orden interno de la Institución y al ejercicio de las funciones fiscales, pudiendo ser éstas tanto de carácter general como referidas a asuntos específicos. Estas se concretan fundamentalmente a través de tres instrumentos: las Circulares, las Instrucciones y las Consultas<sup>3</sup>.

Por otro lado, ejerce sus competencias la inspección fiscal, por delegación permanente del Fiscal General del Estado. En la misma existe una Sección Permanente de Valoración para centralizar la información sobre mérito y capacidad de los Fiscales a fin de dar apoyo al Consejo Fiscal al informar nombramientos discrecionales de la Carrera Fiscal.

También la secretaría técnica, a través de sus estudios, investigaciones e informes, es órgano de apoyo constante al Fiscal General del Estado, para que ejerza la jefatura superior del Ministerio Fiscal, llevando a cabo de la misma forma los trabajos preparatorios para la Junta de Fiscales de Sala. Colabora en la planificación de la formación de los Fiscales cuya competencia viene atribuida al Centro de Estudios Jurídicos y asume las funciones que en el ámbito de la cooperación jurídica

---

<sup>1</sup> “EL MINISTERIO FISCAL: ÓRGANO CONSTITUCIONAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en:

[https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/ministerio\\_fiscal\\_organico\\_constitucional](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/ministerio_fiscal_organico_constitucional). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

<sup>2</sup> El Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

<sup>3</sup> Debe entenderse aquel derecho de petición que puede ejercer todo contribuyente, a efecto de que la autoridad fiscal comunique su postura con respecto a la regulación que le corresponde aplicar en su carácter de ente público regulador (Campos Maldonado, Marco A. “La consulta fiscal: análisis de la reforma al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación” publicado el 28 de Julio de 2008. Disponible en <https://marcoacamposm.wordpress.com/2008/07/28/la-consulta-fiscal-analisis-de-la-reforma-al-articulo-34-del-codigo-fiscal-de-la-federacion/>. Última consulta realizada el 11 de noviembre de 2018).

internacional la ley atribuye al Ministerio Fiscal, en el marco de las directrices de política exterior emanadas del Gobierno de la nación.

Por último, la unidad de apoyo, que realiza labores de representación y relaciones institucionales con los poderes públicos, así como de comunicación y atención al ciudadano. Se encuentra al cargo del análisis y elaboración de informes relativos a organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal en materias de estadística, informática, personal, medios materiales, información y documentación. Los Fiscales de Sala Especialistas se encargan de la coordinación y supervisión de la actividad del Ministerio Fiscal en materias idénticas a las de las Fiscalías especializadas<sup>4</sup>.

### ***1.2.2. El Consejo Fiscal***

El Consejo Fiscal es un órgano del Ministerio Fiscal que asiste en sus funciones al Fiscal General del Estado. Sus competencias fundamentales vienen enumeradas en el art. 14 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, siendo estas algunas de las más importantes: elaborar los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación del Ministerio Fiscal; en lo referente a la estructuración y funcionamiento de sus órganos, asesorar al Fiscal General del Estado en cuantas materias éste le someta e informar las propuestas pertinentes respecto al nombramiento de los diversos cargos<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> “LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en: [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_general\\_estad](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_general_estad) . Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

<sup>5</sup> “EL CONSEJO FISCAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/consejo\\_fiscal](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/consejo_fiscal). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

### **1.2.3. La Junta de Fiscales de Sala**

Su función principal es la de asistir al Fiscal General del Estado en materia doctrinal y técnica en orden a la formación de los criterios unitarios de interpretación y actuación legal, la resolución de consultas, la elaboración de las memorias y circulares, la preparación de proyectos e informes que deban ser elevados al Gobierno y otras de naturaleza análoga que el Fiscal General del Estado estime procedente someter a su conocimiento y estudio<sup>6</sup>.

### **1.2.4. La Junta de Fiscales Superiores de las CCAA**

La Junta de Fiscales Superiores de las CCAA existe desde la reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, cuyo fin ha sido acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al Estado de las Autonomías mediante la creación del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.

El Fiscal Superior, cuya función es asegurar la unidad y coordinación de la actuación y funcionamiento de las Fiscalías en todo el territorio del Estado, asume la representación institucional en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se hace cargo de la dirección efectiva del Ministerio Fiscal en dicho territorio<sup>7</sup>.

### **1.2.5. La Fiscalía del Tribunal Supremo**

La Fiscalía del Tribunal Supremo ejerce sus funciones ante el judicial superior en todos los órdenes y tiene jurisdicción en toda España<sup>8</sup>. De forma paralela a la estructura del Tribunal Supremo, la Fiscalía del Tribunal Supremo se divide en secciones que actúan ante las distintas Salas del Tribunal: Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social y Militar.

El Teniente Fiscal del Tribunal Supremo dirige y coordina por delegación del Fiscal General de Estado, la actividad ordinaria de esta Fiscalía. Entre sus competencias, la más característica la de

---

<sup>6</sup> “LA JUNTA DE FISCALES DE SALA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en: [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/la\\_junta\\_de\\_fiscales\\_de\\_sala](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/la_junta_de_fiscales_de_sala). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

<sup>7</sup> “LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LAS CCAA”. Página web del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/junta\\_fiscales\\_superiores\\_ccaa](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/junta_fiscales_superiores_ccaa). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

<sup>8</sup> El Tribunal Supremo tiene su sede en Madrid y es un órgano jurisdiccional único en España con jurisdicción en todo el territorio nacional, constituyendo el tribunal superior en todos los órdenes (civil, penal, contencioso-administrativo y social), salvo lo dispuesto en materia de garantías y derechos constitucionales, cuya competencia corresponde al Tribunal Constitucional. (Consulta realizada el 4/03/2019 de la página web oficial del Poder Judicial administrada por el CGPJ. Información disponible en [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Tribunal\\_Supremo](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo)).

dirigir el despacho de los recursos extraordinarios de casación y revisión contra sentencias dictadas en instancias inferiores<sup>9</sup>.

### **1.2.6. La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional es el órgano situado en la cúspide jerárquica del sistema judicial español. Se encuentra regulado en la Constitución y en su propia Ley Orgánica<sup>10</sup>. Éste tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer, entre otras materias relevantes, del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley y del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades fundamentales y de las cuestiones de competencia entre el Estado y las CCAA o de las CCAA entre sí mismas.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones en los procedimientos en los que se tratan cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por Jueces y Tribunales además de cuando existan recursos de amparo porque está legitimado para interponerlo al tener como una de sus funciones principales la de promover la acción de la Justicia o ser parte en todos los procedimientos de esa naturaleza en defensa del interés público, de la legalidad y de los derechos fundamentales de la sociedad<sup>11</sup>.

### **1.2.7. La Fiscalía de la Audiencia Nacional**

La Fiscalía de la Audiencia Nacional ejerce sus funciones ante la misma, tiene su sede en Madrid y posee jurisdicción en toda España. Estas competencias se extienden al orden penal, contencioso-administrativo y social. Es especialmente relevante la actividad que despliega en la lucha contra los delitos de terrorismo, cuyo objeto podría establecerse como su especialidad. En lo que respecta al orden penal la Audiencia Nacional tiene también competencia para conocer de los delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes, foros<sup>12</sup> o los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles<sup>13</sup>.

---

<sup>9</sup> “LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en: [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_tribunal\\_supremo](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_tribunal_supremo). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

<sup>10</sup> Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

<sup>11</sup> “LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”. (Página web oficial del Ministerio Fiscal español. Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_tribunal\\_constitucional](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_tribunal_constitucional). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

<sup>12</sup> El foro de competencia hace referencia a una circunstancia en la que los tribunales de un Estado se declaran competentes al objeto de un suceso jurídico ocurrido en el exterior.

<sup>13</sup> “LA FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_audiencia\\_nacional](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_audiencia_nacional). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

### **1.2.8. La Fiscalía del Tribunal de Cuentas**

El Tribunal de Cuentas es un órgano constitucional que establece la jurisdicción contable y que se encuentra regulado en los artículos 136 y 153 d) CE. Éstos lo configuran como el órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica tanto de la Administración Pública como del Estado y le atribuyen el control económico y presupuestario de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas<sup>14</sup>.

### **1.2.9. La Fiscalía Jurídico Militar**

La Fiscalía Jurídico Militar está integrada por la Fiscalía Togada, la Fiscalía del Tribunal Militar Central y las Fiscalías de los Tribunales Militares Territoriales. Éstas últimas se organizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competencia<sup>15</sup> y Organización de la Jurisdicción Militar<sup>16</sup>.

## **1.3. Las funciones del Ministerio Fiscal**

### **1.3.1. Funciones generales**

Las funciones generales del fiscal son las de impulsar los procesos y velar porque se cumplan los plazos procesales; velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales, defender la independencia de los jueces y los tribunales; velar por el respeto a las instituciones, así como de los derechos y libertades públicas y defender la jurisdicción de los jueces frente a otros poderes del Estado en el caso de que existan conflictos de jurisdicción.

Cuando un Fiscal actúa ante los Tribunales no está representando el interés de una persona concreta, sino el interés público. Los fiscales están presentes en todas las ramas del derecho y son los encargados de velar porque ningún delito quede impune (aunque tengan mayor reconocimiento en el orden penal). Se ocupan por lo tanto de ejercitar la acción penal y civil, independientemente de que exista acusador particular, aunque, en algunos casos, puede oponerse a la acción ejercitada por otros. A diferencia de los jueces, no son personal jurisdiccional, pero se les aplican las mismas causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibiciones que a los miembros de la carrera judicial. Para ambos cuerpos el sistema de acceso es por oposición.

---

<sup>14</sup> “LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS”. Página oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_tribunal\\_cuentas](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_tribunal_cuentas). Última consulta el 11 de noviembre de 2018).

<sup>15</sup> Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, revisión vigente desde el 15 de enero de 2016.

<sup>16</sup> “LA FISCALÍA JURÍDICO MILITAR”. Página oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_juridico\\_militar](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_juridico_militar). Última consulta realizada el 11 de noviembre de 2018).

En definitiva, los fiscales son por ende una parte necesaria en los juicios por delitos públicos o semipúblicos, o lo que es lo mismo, aquellos que se persiguen de oficio por las autoridades competentes y, también, en aquellos en los que existe denuncia del ofendido. Por otro lado, no será necesaria la intervención de la fiscalía en los delitos privados, sino que será el afectado quien formule una querrela manifestando su voluntad de ser parte acusadora en el procedimiento<sup>17</sup>.

### **1.3.2. Funciones específicas relativas a las Administraciones Públicas**

Dentro del artículo 3, Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, existen casi una veintena de apartados concretando las funciones de la Fiscalía de los cuales hay algunos que tienen por contenido directa o indirectamente limitar las actuaciones y/o competencias de las Administraciones Públicas (Poder Ejecutivo) en la función jurisdiccional:

- “1. Velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.
2. Ejercer cuantas funciones le atribuya la ley en defensa de la independencia de los jueces y tribunales.
4. Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.
8. Mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales, promoviendo los conflictos de jurisdicción y, en su caso, las cuestiones de competencia que resulten procedentes, e intervenir en las promovidas por otros.
9. Velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social.
- (...)
13. Ejercer en materia de responsabilidad penal de menores las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar su actuación a la satisfacción del interés superior del menor.
14. Intervenir en los supuestos y en la forma prevista en las leyes en los procedimientos ante el Tribunal de Cuentas. Defender, igualmente, la legalidad en los procesos contencioso-administrativos y laborales que prevén su intervención”. - artículo 3, Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. (BOE 13 enero de 1982).

## **1.4. Las Fiscalías especializadas**

### **1.4.1. Violencia sobre la mujer**

La Fiscalía de Violencia sobre la Mujer se creó en el contexto social de la alarma que existía entre las mujeres debido al incremento de los testimonios y casos visibilizados sobre violencia de género diaria que sufrían muchas mujeres desde jóvenes hasta ancianas. Es por esto que el Fiscal de Sala tiene el gran cometido de perseguir los delitos que puedan encontrarse tras estos casos que, muchas veces, no van acompañados de denuncia por la víctima ante el miedo y las amenazas que puedan sufrir. La Ley Orgánica 1/2004 dibuja además para el Fiscal de Sala una nueva función:

---

<sup>17</sup>La Redacción de Confilegal. “¿Qué es el Ministerio Fiscal?”. 18-08-2017. CONFILEGAL. Sitio web de divulgación jurídica. (Contenido en <https://confilegal.com/20170818-que-es-el-ministerio-fiscal/>. Última consulta realizada el 11 de noviembre de 2018).

supervisar y coordinar a nivel estatal las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías y sus criterios de actuación, pretendiendo con ello no sólo una respuesta eficaz en estos graves hechos, sino mantener la unidad de actuación que es la base de la seguridad jurídica que debe amparar a la ciudadanía a la hora de someterse a un procedimiento penal en que reclama la reparación del daño.

Entre las variadas funciones que se acometen por la Fiscalía de Sala se incluyen las siguientes: las relaciones interinstitucionales que se llevan a cabo con la Delegación de Gobierno de Violencia de género del Ministerio de Igualdad y con el Observatorio Estatal<sup>18</sup>, con el Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior, Ministerio de Sanidad, Observatorio de Violencia Doméstica y de género del C.G.P.J., así como la participación en reuniones de ámbito nacional e internacional con el objeto de debatir nuevas medidas de protección<sup>19</sup>.

#### ***1.4.2. Siniestralidad laboral***

Esta Fiscalía especializada tiene como funciones principales coordinar las Secciones Especializadas de las Fiscalías Territoriales, ejercer un efectivo seguimiento y control de las causas que se tramitan por estos delitos, potenciar la intervención activa del Ministerio Fiscal en estos procedimientos, la elaboración de criterios para la unificación de actuaciones entre los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral, promover medidas para la mejora estadística y el establecimiento de reuniones anuales de Fiscales Especialistas para adoptar conclusiones conjuntas en materias organizativas, procesales y sustantivas como modo de alcanzar la unidad de actuación. Posee su propio apartado específico en la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado<sup>20</sup>.

#### ***1.4.3. Medio Ambiente***

Las funciones que desempeña la Fiscalía especializada de Medio Ambiente están reguladas en el EOMF, artículo 20.2, entre las que se encuentran las siguientes: practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal e intervenir directamente o a través

---

<sup>18</sup> El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer es un órgano colegiado interministerial, al que corresponde el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios y propuestas de actuación en materia de violencia de género. Está adscrito a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (página web oficial del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social: <https://www.mscbs.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/ObservatorioEstatal/home.htm>)

<sup>19</sup> “FISCALÍA ESPECIALISTA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/violencia\\_sobre\\_mujer](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/violencia_sobre_mujer). Última consulta realizada el 12 de noviembre de 2018).

<sup>20</sup> “FISCALÍA ESPECIALISTA DE SINIESTRALIDAD LABORAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/siniestralidad\\_laboral](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/siniestralidad_laboral). Última consulta realizada el 12 de noviembre de 2018).

de instrucciones impartidas a los delegados en aquellos procesos penales referentes a los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos, los incendios forestales, ejercitar la acción pública en cualquier tipo de procedimiento directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, cuando aquella venga prevista en las diferentes leyes y normas de carácter medioambiental, exigir las responsabilidades que se deriven de ello, supervisar y coordinar la actuación de las Secciones especializadas de medio ambiente y recabar los informes oportunos; dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado la Red de Fiscales de Medio Ambiente, coordinar las diversas Fiscalías en materias de medio ambiente y urbanismo, unificando los criterios de actuación; para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones y reunir cuando proceda a los Fiscales integrantes de las Secciones especializadas para elaborar anualmente y presentar al Fiscal General del Estado, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de medio ambiente y urbanismo que será incorporado a la memoria anual presentada por el Fiscal General del Estado<sup>21</sup>.

#### **1.4.4. Extranjería**

A la Fiscalía de Extranjería le corresponde la coordinación y supervisión de las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Territoriales, al frente de cada una de las cuales existe un Fiscal Delegado. Esta labor se lleva a cabo recabando los informes oportunos y dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado las respectivas Redes de Fiscales especialistas, así como el intercambio de información y difusión de criterios de actuación en todo el territorio nacional.

Del mismo modo la Fiscalía de Extranjería investigará los asuntos de especial importancia que el Fiscal General del Estado le asigne, tramitando las correspondientes diligencias de investigación, participando directamente (o a través de delegados) en el procedimiento en sus distintas fases y ejercitando las acciones oportunas. La labor de coordinación se proyecta sobre las materias a que se refiere la Instrucción 5/07 de la Fiscalía General del Estado, que desarrolla y desglosa los criterios introducidos al respecto por la Circular 2/2006, de 27 de julio sobre diversos

---

<sup>21</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE MEDIO AMBIENTE”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/medio\\_ambiente](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/medio_ambiente). Última consulta realizada el 13 de noviembre de 2018).

aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España y que establece la Sección de Extranjería<sup>22</sup>.

#### **1.4.5. Seguridad Vial**

Entre las múltiples funciones de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial se encuentran las de coordinación y supervisión las Secciones especializadas de las Fiscalías Territoriales para lo que se recaban los informes oportunos y dirigir por delegación del Fiscal General del Estado las respectivas Redes de Fiscales especialistas, la investigación de asuntos de especial importancia que el Fiscal General del Estado pueda asignar, tramitar las correspondientes diligencias de investigación participando directamente o a través de los Delegados en el procedimiento en sus distintas fases y ejercitar las acciones oportunas<sup>23</sup>.

Se estudiará con más profundidad en el capítulo III de este trabajo.

#### **1.4.6. Menores**

La Fiscalía especializada de Menores tiene como funciones principales aquellas que aparecen desglosadas en la Instrucción 3/2008 de 30 de julio sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores. Nace por la necesidad de protección del menor al establecerse que los diferentes caracteres psicológicos pueden verse afectados en mayor manera que la de los adultos y las penas que se piden son por tanto menores y tienen el objetivo de reintegrar al menor en la sociedad adulta.

Algunas de sus funciones más relevantes son: practicar las diligencias a que se refiere el art. 5 EOMF, e intervenir directamente o a través de instrucciones impartidas a las Secciones de Menores en aquellos procesos penales o civiles de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado referentes a los delitos cometidos por menores o a procesos relativos a protección de menores, supervisar y coordinar la actuación de las Secciones de Menores y recabar informes de las mismas dando conocimiento al Fiscal Jefe de las Fiscalías en que se integren, coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de protección junto con la reforma de menores; para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones o elaborar anualmente y presentar al Fiscal General del Estado un informe sobre los

---

<sup>22</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTRANJERÍA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/extranjeria](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/extranjeria). Última consulta realizada el 13 de noviembre de 2018).

<sup>23</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD VIAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/seguridad\\_vial](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/seguridad_vial). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de reforma y protección de menores<sup>24</sup>.

#### ***1.4.7. Cooperación internacional***

Las funciones de la Fiscalía de Cooperación Internacional abarcan los tres planos en que se desenvuelve la actividad internacional del Ministerio Fiscal español, incluyendo los aspectos no penales de ésta. Se establece en el contexto del Auxilio Judicial Internacional, coordinando y en su caso ejecutando las comisiones rogatorias dirigidas o emitidas por el Ministerio Fiscal.

La Unidad de Cooperación Internacional es el punto central de referencia en el Ministerio Fiscal español para Eurojust<sup>25</sup>, también las Relaciones Institucionales, desarrollando las tareas de representación internacional que al Fiscal General corresponden como representante del Ministerio Fiscal más allá de nuestras fronteras y por último la Cooperación al Desarrollo, encargándose de la gestión, proyección y desarrollo de aquellas actividades en las que participan miembros del Ministerio Fiscal y que se destinan al refuerzo de las capacidades institucionales del sector justicia o a desarrollar buenas prácticas en cuestiones operativas. Así, se colabora particularmente en proyectos relacionados con la UE o con las prioridades de ayuda al desarrollo definidas por España<sup>26</sup>.

#### ***1.4.8. Criminalidad informática***

Las funciones de la Fiscalía de Criminalidad Informática aparecen desglosadas en la Instrucción 2/2011 sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías. Algunas de las más trascendentales son: practicar las diligencias a que se refiere el artículo cinco del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal e intervenir directamente, o a través de instrucciones, en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado referentes a hechos delictivos relacionados con la Criminalidad Informática, supervisar y coordinar la actividad de las secciones de Criminalidad Informática y recabar informes de las mismas dando conocimiento al Fiscal Jefe del órgano del Ministerio Fiscal en que se integran, coordinar los criterios de actuación de las distintas Fiscalías en materia de criminalidad informática; para lo cual podrá proponer al Fiscal General la emisión de las correspondientes instrucciones y establecer una reunión cuando proceda a los Fiscales integrantes de

---

<sup>24</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE MENORES”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/menores](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/menores). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

<sup>25</sup> Órgano de la UE encargado de la cooperación judicial.

<sup>26</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COOPERACIÓN JUDICIAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/cooperacion\\_internacional](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/cooperacion_internacional). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

las secciones especializadas, así como elaborar y presentar al Fiscal General del Estado un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de criminalidad informática que será incorporado a la Memoria anual presentada por el Fiscal General del Estado en su caso<sup>27</sup>.

Se estudiará con más profundidad en el capítulo III de este trabajo.

#### ***1.4.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal***

La Fiscalía para la Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal representa la superación definitiva de una visión del Ministerio Fiscal como acusador para asumir también, de forma decidida, la de protector de la víctima en el proceso penal. Este es el caso por ejemplo de aquellas víctimas de delitos contra la libertad sexual o que posean por su contexto una vulnerabilidad especial. Sus funciones son las de asegurar una clara y puntual información de los derechos de la víctima a lo largo de la sustanciación del proceso, y en fase de ejecución de la sentencia, procurar la satisfacción de las responsabilidades civiles en el proceso penal. Por otra parte, también promueve la unificación de criterios a través de jornadas cuyas conclusiones se remiten a cada Fiscalía<sup>28</sup>.

#### ***1.4.10. Vigilancia Penitenciaria***

El Fiscal Delegado para Vigilancia Penitenciaria coordina la actuación de los Fiscales en el ámbito Penitenciario. Algunas de sus funciones principales son coordinar la actuación de las secciones y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria con el fin de articular un sistema de unificación de criterio, mantener contacto con las autoridades administrativas penitenciarias para resolver las cuestiones generales que puedan encontrarse relacionadas con su función, establecer las bases de la coordinación mediante reuniones periódicas con los Fiscales especialistas y Jueces de Vigilancia Penitenciaria a través del Consejo General del Poder Judicial, elaborar la Memoria Anual a través de las Memorias elevadas por los distintos Fiscales de Vigilancia Penitenciaria con el fin obtener una visión global de la actividad de la Fiscalía o promover la unificación de criterios a través de Jornadas cuyas conclusiones se remitirán a cada Fiscalía<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CRIMINALIDAD INFORMÁTICA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/criminalidad\\_informatica](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/criminalidad_informatica). Última consulta realizada el 18 de Noviembre de 2018).

<sup>28</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/proteccion\\_tutela\\_victimas\\_proceso\\_penal](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/proteccion_tutela_victimas_proceso_penal). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

<sup>29</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/vigilancia\\_penitenciaria](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/vigilancia_penitenciaria). Última consulta realizada el 20 de noviembre de 2018).

#### **1.4.11. Delitos económicos**

La Fiscalía de Delitos económicos es aquella que se centra en coordinar principalmente la actividad de las distintas Fiscalías Territoriales en materia de delincuencia socioeconómica excepto la que es competencia de la Fiscalía Anticorrupción, de la que se tratara a continuación, por lo que se celebran reuniones periódicas con Fiscales especialistas, Administraciones Públicas y organismos especializados en la materia de su competencia<sup>30</sup>.

#### **1.4.12. Personas con discapacidad**

La función de la Fiscalía para personas con discapacidad está dirigida a la protección de las personas con discapacidad en los procesos de modificación de la capacidad<sup>31</sup>. A su vez, también está dirigida a la constitución, vigilancia y control de las instituciones tutelares en su caso, así como a la formación, divulgación e información de la materia a las personas con discapacidad, sus familias y organismos tutelares. En la actualidad hay que destacar que esta Fiscalía promueve una serie de campañas de inclusión de discapacitados en la vida social y laboral<sup>32</sup>.

#### **1.4.13. Protección y Defensa de los derechos de las personas mayores**

La Fiscalía para la Protección y Defensa de los derechos de las personas mayores tiene como función principal asegurar los derechos de estas últimas o bien individualmente o bien en colectivo, siempre que se trate de una materia de capacidad no tratada judicialmente y en ningún caso para los mayores que hayan sido declarados incapaces o discapacitados por autoridad judicial con designación de organismos tutelares<sup>33</sup>.

#### **1.4.14. Delitos de odio y discriminación**

La Fiscalía asumió la idea de crear una Sala de delitos de odio y discriminación para potenciar y optimizar la actividad del Ministerio Fiscal en este ámbito ante la necesidad de ofrecer una respuesta institucional al problema de la discriminación y la situación de desprotección efectiva en que se

---

<sup>30</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ECONÓMICOS”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/delitos\\_economicos](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/delitos_economicos). Última consulta realizada el 20 de noviembre de 2018).

<sup>31</sup> Diligencias prejudiciales, incapacitación, internamientos, etc.

<sup>32</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/personas\\_con\\_discapacidad](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/personas_con_discapacidad). Última consulta realizada el 21 de noviembre de 2018).

<sup>33</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/proteccion\\_defensa\\_derechos\\_personas\\_mayores](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/proteccion_defensa_derechos_personas_mayores). Última consulta realizada el 22 de noviembre de 2018).

encuentran las víctimas de estas conductas, un problema del cual el Ministerio Fiscal no podía desentenderse haciendo uso de las funciones tuitivas que tiene encomendadas por mandato constitucional. Son funciones de esta Fiscalía Especializada algunas como la coordinación de los Fiscales integrantes de la Red de Fiscales Delegados para la Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación para cada Provincia, la identificación de los crímenes de odio o el control estadístico para la detección temprana de estas conductas ilícitas<sup>34</sup>.

## **1.5. Las Fiscalías Especiales**

### ***1.5.1. La Fiscalía Antidroga***

La Fiscalía Antidroga es aquella que nace en el contexto de la preocupación social por el conocimiento moderno de las consecuencias que muchas drogas acarrear y la necesidad que existe por lo tanto de alejarlas de la sociedad. Por ello se decidió que esta Sección del Ministerio Fiscal tendría que intervenir en los procesos penales por delitos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o el blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico que a su vez sean competencia de la Audiencia Nacional y de los Juzgados Centrales de Instrucción.

Del mismo modo coordina la actuación de las distintas Fiscalías en dichas materias. La Fiscalía asume, en su caso, la posible actividad investigadora del Ministerio Fiscal en ese ámbito delictivo y colabora con la autoridad judicial en el control del tratamiento de los drogodependientes con remisión condicional<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/crimenes\\_odio](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/crimenes_odio). Última consulta realizada el 25 de noviembre de 2018).

<sup>35</sup> “FISCALÍAS ESPECIALES: LA FISCALÍA ANTIDROGA”. Página web del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalias\\_especiales](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalias_especiales). Última consulta realizada el 1 de diciembre de 2018).

### ***1.5.2. La Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada***

La Fiscalía Anticorrupción investiga y conoce de los procesos de especial trascendencia relativos a los delitos económicos u otros cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos relacionados con el fenómeno de la corrupción.

También asume la investigación de los delitos económicos cometidos por grupos organizados, salvo que sean de competencia específica de la Fiscalía Antidroga o de la Fiscalía de la Audiencia Nacional<sup>36</sup>.

Se estudiará con más profundidad en el capítulo III del presente trabajo.

---

<sup>36</sup> “FISCALÍAS ESPECIALES: LA FISCALÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalias\\_especiales](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalias_especiales). Última consulta realizada el 1 de noviembre de 2018).

## CAPÍTULO II: PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICO-SOCIALES

### 2.1. La independencia del Poder Judicial: el CGPJ y las nuevas controversias

#### 2.1.1. *El Consejo General del Poder Judicial*

“El CGPJ es un órgano constitucional, colegiado, autónomo, integrado por jueces y otros juristas, que ejerce funciones de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial frente a todos<sup>37</sup>”

La función de gobierno del Consejo reside en materias tales como los nombramientos, ascensos y traslados, la inspección del funcionamiento de los Juzgados y Tribunales y la exigencia de responsabilidad disciplinaria a los miembros de la Carrera Judicial. Mediante la atribución de este tipo de competencias al Consejo, se evita que otro poder del Estado, particularmente el Poder Ejecutivo, pueda influir directa o indirectamente sobre la independencia judicial.

Es importante señalar que la actuación del Consejo General del Poder Judicial no es de carácter jurisdiccional, pues este tipo de actividad está reservada, tal y como proclama el artículo 117 de la Constitución<sup>38</sup>, a los Jueces y Tribunales. La labor de gobierno del Consejo es equiparable, en buena medida, a los actos administrativos y, al igual que estos últimos, sus resoluciones están sujetas al control de legalidad por parte de los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo.

#### 2.1.2. *Nuevas controversias relativas a la independencia del Consejo General del Poder Judicial*

El CGPJ es el órgano de gobierno del Poder Judicial como expone el artículo 122 CE y sus atribuciones ahora están reguladas en el nuevo Libro VIII: del Consejo General del Poder Judicial tras la modificación en 2013 de la LOPJ. Tales atribuciones tienen una importancia trascendental a la hora de hablar de la independencia de éste ya que en definitiva todos los altos cargos en los Tribunales españoles están designados por el CGPJ, así como tiene una influencia importante a la hora de designar al Fiscal General del Estado, como se expone en el artículo 560.4 LOPJ<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup>“EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL”. Página web oficial del Poder Judicial español. (Contenido disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Acuerdos>. Última consulta realizada el 15 de diciembre de 2018).

<sup>38</sup> “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”. - Artículo 117, 3) CE.

<sup>39</sup> “El CGPJ tiene las siguientes atribuciones: (...) 4) ser oído por el gobierno antes de nombrar al Fiscal General del Estado” - Art. 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE 2 de julio de 1985).

Es un hecho que siguiendo las pautas contenidas tanto en la CE como en la LOPJ los miembros del CGPJ son elegidos por las Cortes Generales en su mayoría, analizando el artículo 567 de la LOPJ<sup>40</sup>. Esto es, el Poder Ejecutivo; representado por los distintos partidos políticos del momento, serán quienes designen a estas personas y, por ende; el partido en el poder, o que cuente con más apoyos parlamentarios.

## **2.2. Relación de la Fiscalía con los Poderes Ejecutivo y Judicial**

### **2.2.1. Concepto básico**

Podemos definir el Ministerio Fiscal como “un órgano público creado por el Estado para colaborar en la función de Justicia con el órgano jurisdiccional, pero independiente de éste”<sup>41</sup>. En un contexto más amplio, el concepto de independencia que se deduce de este contexto tiene dos vertientes: un concepto subjetivo y otro objetivo.

En primer lugar, el concepto objetivo lo conforman los preceptos legales que fundamentan la autonomía de la Fiscalía respecto de los Tribunales y su dependencia jerárquica, como aquellos establecidos en su propio Estatuto a través de la Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal<sup>42</sup>.

En segundo lugar, se encuentra el concepto subjetivo que abarca el razonamiento de si el Ministerio Fiscal debería ser un órgano dependiente o independiente. Es decir, para estar más cerca de su objetivo último: actuar en pro de los intereses públicos y aportar a la población una mayor seguridad jurídica ejerciendo como un ‘buscador de la justicia’ en la sociedad siendo a fin de cuentas el órgano que se encarga de velar por las garantías procesales y derechos fundamentales tanto de los perjudicados como de los justiciables.

---

<sup>40</sup> “Los veinte Vocales del Consejo General del Poder Judicial serán designados por las Cortes Generales del modo establecido en la Constitución y en la presente Ley Orgánica” - Art. 567 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE 2 de julio de 1985).

<sup>41</sup> La Redacción de Derecho & Perspectiva. “El Ministerio Fiscal?”. 12-10-2016. Derecho & Perspectiva. Sitio web de divulgación jurídica. (Contenido en [www.derechoyperspectiva.es/el-ministerio-fiscal](http://www.derechoyperspectiva.es/el-ministerio-fiscal). Última consulta realizada el 15 de diciembre de 2018).

<sup>42</sup> “Por el principio de imparcialidad el Ministerio Fiscal actuará con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le estén encomendados” – art.7 de la Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. (BOE 13 de enero de 1982).

### ***2.2.2. Franja de colisión con el Poder Ejecutivo***

El Ministerio Fiscal es un órgano público y autónomo del orden jurisdiccional, con un Estatuto modificado legalmente en varias ocasiones a propuesta de los gobiernos de los distintos partidos políticos del momento, hecho que en numerosas ocasiones ha puesto en duda su imparcialidad en ciertas materias políticas y sociales.

El Poder Ejecutivo es el que propone al Fiscal General del Estado ante el Rey, lo que significa un factor determinante a la hora de establecer su organización ya que significa la participación del ejecutivo en la organización de un órgano de la Justicia.

Por otro lado, la Fiscalía carece de autonomía presupuestaria, depende del Ministerio de Justicia y de las Consejerías de Justicia de las Comunidades Autónomas, que han de prestarla los medios materiales y personales para existir.

### ***2.2.3. Estatus de la Fiscalía dentro del Poder Judicial***

Por un lado, la Fiscalía está integrada en el Poder Judicial, pero es autónoma respecto del Consejo General del Poder Judicial, esto es, debido a la funcionalidad de garante de la independencia y transparencia que posee el Ministerio Fiscal respecto de jueces y tribunales. Partiendo de esta situación, nos encontramos en una posición particular dentro del Poder Judicial con ciertas similitudes al Poder Ejecutivo y vigilante del Poder Legislativo.

Concretamente, respecto del Poder Judicial, el Ministerio Fiscal actúa no sólo defendiendo los intereses públicos sino también velando por el buen hacer y la completa imparcialidad en él, como un órgano del cuerpo que tiene su objetivo principal, pero es a su vez indispensable para que otros funcionen correctamente.

Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo confían en el Ministerio Fiscal como un pilar esencial del Poder Judicial que representa un límite y un seguro.

Los demás órganos integrados dentro del Poder Judicial, es decir, el Consejo General del Poder Judicial y aquellos que integran la Administración de Justicia tienen un estatus diferente ya que estos sí son dependientes y no poseen ninguna autonomía a la hora de actuar. Se integran como una jerarquía organizada en la que la Fiscalía representa el órgano más autónomo y éstos respetan todas las decisiones que el Ministerio Fiscal tome como garante de derechos y libertades y garantías procesales.

## **2.3. La participación de la Fiscalía en asuntos administrativos**

### **2.3.1. Evolución y situación actual**

Históricamente la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 concibió al Ministerio Fiscal como encargado de promover la acción de la Justicia en cuanto atañe al interés público, además de representar al Gobierno en lo que concierne a sus relaciones con el Poder Judicial.

Las Leyes de Enjuiciamiento de 1881 y 1882 le ubican en los procedimientos penales y civiles, aunque tanto le equiparan al Abogado del Estado como le consideran parte. La norma que regula los procesos penales le sitúa en una posición especial que le diferencia del resto de las partes. Por otro lado, el marco jurídico en que se desenvuelve el Estado surgido tras la guerra civil ubica al MF en una peculiar posición como órgano de comunicación entre la Administración y los Tribunales de Justicia<sup>43</sup>.

La instauración de la democracia y su plasmación legal en la Constitución de 1978 establece para el MF aún más funciones y obligaciones de cara a los nuevos tiempos y al desarrollo de una sociedad y situación política en proceso de cambio y descentralización.

En lo que a los asuntos administrativos se refiere, actualmente, la Instrucción 11/2005 sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el art. 124 de la CE se ve reforzada por la ubicua presencia del MF en todos los órdenes jurisdiccionales, incluido el administrativo. Ello supone la ampliación de las competencias del MF en materia administrativa y a su vez aparecen nuevas leyes que relacionan directamente a las Administraciones Públicas y la Fiscalía como por ejemplo en aquellas que involucran a la última en procesos contra la Administración en pro de un interés social colectivo y en casos muy concretos individual, cuando se establece que un fallo en el correcto funcionamiento de la Administración ha derivado o podría haber tenido consecuencias dañosas para un colectivo entero o una pluralidad de personas, aunque finalmente sólo fuera una la afectada<sup>44</sup>.

### **2.3.2. La Fiscalía y el orden Contencioso-Administrativo**

La intervención del Ministerio Fiscal en el orden Contencioso-Administrativo se lleva a cabo ante las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, o en su caso de la Audiencia Nacional, y ante los Juzgados de lo Contencioso, produciéndose por mandato del art. 3.8 del EOMF en los conflictos

---

<sup>43</sup> Referencia número 17 citada en la página 14 del presente trabajo.

<sup>44</sup> El Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido. Instrucción 11/2005 “SOBRE LA INSTRUMENTALIZACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE ACTUACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 124 DE LA CE”. 10 de noviembre de 2005. Página de referencia número 15, punto tercero, del “orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo”. (Contenido en PDF [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/SL\\_Instruccion11\\_2005.pdf](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/SL_Instruccion11_2005.pdf). Última consulta realizada el 18 de diciembre de 2018).

de jurisdicción y cuestiones de competencia: está legitimado para interponer los recursos en interés de ley con objeto de velar por la correcta interpretación y aplicación de las normas emanadas del Estado que hayan sido determinantes del fallo recurrido y es parte en aquellos procedimientos que tienen por objeto la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Esta intervención ha supuesto en las Fiscalías, en función de necesidades concretas y de la mayor o menor incidencia de la materia en el territorio correspondiente, distintas formas de proceder y organizarse.

La importancia y trascendencia de la materia, en cuanto afecta a derechos fundamentales y a la interposición de los recursos en interés de ley radica en que, en la mayoría de los casos, son los mismos Fiscales encargados quienes intervienen en los recursos electorales, de gran repercusión y trascendencia en la vida política, que imponen fijar pautas comunes tanto en la forma de proceder en la aplicación del derecho, como en los aspectos organizativos.

Esta función unificadora será ejercida por el Fiscal-jefe de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que además de las funciones que desarrolla ante el Tribunal Supremo actuará como Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General para el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, y a estos efectos ejercerá la coordinación de la actuación de los Fiscales territoriales en este ámbito jurisdiccional.

El Fiscal-jefe por tanto propondrá al Fiscal General del Estado las Circulares e Instrucciones que considere necesarias y elaborará propuestas de resolución de las Consultas que se planteen sobre las materias de su competencia, cuando así lo interese el Fiscal General<sup>45</sup>.

## **2.4. La participación de la Fiscalía en asuntos políticos y sociales**

### ***2.4.1. Evolución y situación actual***

Desde su creación el Ministerio Fiscal ha ido experimentado varios cambios tanto internos como externos que se han visto proyectados en su relación con la sociedad y el Gobierno español. Esto ocurre principalmente debido al papel trascendental que ha ido adquiriendo la Fiscalía a lo largo de los años entre los tres Poderes, siendo el garante de la independencia de los tres para con los mismos, por lo que ha sido y sigue siendo necesaria la sucesiva transformación del Ministerio Fiscal para adaptarse a las nuevas realidades.

---

<sup>45</sup>La Redacción de IUSTEL. “CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE FISCALES DELEGADOS PARA TODA ESPAÑA”. 15-11-2015. IUSTEL. Página web de divulgación jurídica. (Contenido en [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1013529](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1013529). Última consulta realizada el 20 de diciembre de 2018).

Es por ello que en el panorama jurídico-político en el que hoy nos encontramos es necesario atender a los movimientos que llaman a la transformación, a la evolución de esta institución que hasta hoy juega un papel muy claro y determinado.

La evolución de la figura del Ministerio Fiscal, que es próxima y viable en lo que al panorama político y social se refiere (pues ambos partidos mayoritarios abogan por reformar esta institución en la misma línea) plantea, entre otras, una controversia sobre el fondo, sobre los principios rectores de la institución. La controversia se encuentra en que la función que el ejecutivo pretende atribuir de forma novedosa al Ministerio Fiscal, pone todavía más en cuestión la ya disputada compatibilidad entre los principios que han de regir la organización y la actuación del Ministerio Fiscal, establecidos por la propia Constitución y, se abre una vez más, la discusión sobre si la reforma del EOMF operada en 2007 hace que el gobierno tenga una relación más estrecha con la Fiscalía y si esta relación puede llegar a alterar la autonomía e independencia de la misma.

La vinculación entre Ministerio Fiscal y sistema político y la teoría de las bisagras del sistema constitucional explican la posición del Ministerio Fiscal en el juego de poderes; una posición compleja, que está llamada a conciliar la defensa objetiva de la legalidad con las expectativas sociales depositadas en el derecho como instrumento de transformación y mejora de las condiciones sociales<sup>46</sup>.

En definitiva, la relación equilibrada del Ministerio Fiscal con la sociedad y el Gobierno depende en gran parte de que se respeten los límites de su autonomía e imparcialidad como garantía de que las diferentes ideologías no puedan intervenir de ninguna forma en las decisiones que toma, es por ello que los dos segundos hoy en día han depositado su confianza en la Fiscalía para perseguir aquellos hechos ilícitos de suficiente peso para tener una trascendencia pública y por ello ésta tendrá un gran papel de cara a las nuevas controversias que puedan surgir en España, no sólo en calidad de órgano del Ministerio de Justicia; sino también en lo que a lo político y social se refiere.

#### ***2.4.2. El Ministerio Fiscal como intermediario entre el Gobierno español y la sociedad española***

Una vez explicado en el anterior punto el factor clave para que exista una relación equilibrada entre estas tres partes llega el momento de profundizar en la importancia del Ministerio Fiscal como intermediario entre el Gobierno o el Ejecutivo y la sociedad española, razón por la que debe mantenerse la autonomía de la Fiscalía: esta junto con los tribunales españoles representa el mayor puente entre el Estado de Derecho y la sociedad democrática en la que nos encontramos en la

---

<sup>46</sup> Flores Prada, Ignacio. Notas de edición en la web. “El Ministerio Fiscal en España”. Libro publicado en 1999. Editorial “Tirant lo Blanch”. (Contenido en <https://www.tirant.com/editorial/libro/el-ministerio-fiscal-en-espana-ignacio-flores-prada>. Última consulta realizada el 25 de diciembre de 2018).

actualidad, con el añadido de tener la función de velar por el interés público en todos los procesos en los que sea necesaria su presencia, en todos los órdenes jurisdiccionales.

Es por ello que a diferencia de los Jueces y Tribunales la Fiscalía tiene un papel aún más complicado; ya que el buen hacer de esta función depende de un dinamismo bárbaro para que aquella se pueda adaptar a la realidad social sin que ningún colectivo o parte de la sociedad se vea en situación de indefensión o inseguridad ante el Gobierno y la figura del Estado.

Existen varias controversias en la actualidad en las que la Fiscalía está teniendo un papel clave entre el Gobierno y la sociedad, como es por ejemplo el proceso catalán y los conflictos que está generando o las indemnizaciones por daños de la Administración Pública y del Gobierno (materia de responsabilidad civil subsidiaria).

## CAPITULO III: EL CONTEXTO DE LA CREACIÓN DE LAS FISCALÍAS ESPECIALES Y ESPECIALIZADAS

### 3.1. La Fiscalía Anticorrupción

#### 3.1.1. Creación y contexto

Esta Fiscalía fue creada en 1995 a través de la ley 10/95, de 24 de abril, siendo su primer Fiscal-jefe Carlos Jiménez Villarejo, nombrado en 1995.

El contexto de su creación es probablemente la inseguridad que sentía la sociedad aquellos años respecto de los diferentes casos de corrupción en los que intervenían desde políticos y altos cargos del gobierno hasta banqueros y empresarios. Durante el mandato como Fiscal General del Magistrado del Tribunal Supremo Cándido Conde-Pumpido (2004-2011) se potenció la Fiscalía Anticorrupción, reformando el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en 2007 para otorgarle nuevas competencias, convirtiéndola en Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

En 2011 la Fiscalía Anticorrupción disponía ya de cuarenta fiscales, entre la sede central y las delegaciones, su sede central contaba con un edificio propio en la calle Manuel Silvela de Madrid, y se habían creado una docena de Fiscalías Delegadas, además de potenciarse los cuatro equipos de apoyo de que disponía la Fiscalía, procedentes de la Intervención General del Estado, la Agencia Tributaria, la Policía Nacional y la Guardia Civil.

En esa época se iniciaron por la Fiscalía Anticorrupción los casos de corrupción más relevantes y conocidos, que han seguido investigándose con posterioridad, como los ERES de Andalucía, y además se han impulsado otros procedimientos relevantes, siendo el último la operación Púnica, que afecta al ex-Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, Francisco Granados.

Hoy en día, la Fiscalía Anticorrupción es una de las más importantes dentro del panorama jurídico español y la que ha obtenido una mayor trascendencia tanto en medios de comunicación como a nivel social.

Entre la delincuencia económica, el fraude fiscal a gran escala ha constituido tradicionalmente una de las mayores preocupaciones de la Fiscalía Especial. Es por esto que durante años los fraudes relacionados con el impago del IVA en sectores como la chatarra, los alcoholes y sobre todo, el material informático, de extraordinario perjuicio para las arcas públicas, han sido el objeto de muchos de los recursos de la Fiscalía y buena parte del trabajo de la Unidad de Apoyo de la AEAT<sup>47</sup> adscrita a esta Fiscalía.

---

<sup>47</sup> Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En los últimos años, con motivo de la grave crisis económica que todavía arrastra nuestro país y que tuvo su punto álgido entre los años 2011 y 2013, se ha puesto de manifiesto el mal funcionamiento de buena parte del sector bancario español. Pese a su carácter fundacional y la consiguiente dificultad para acceder a los mercados de capital, muchas de estas cajas de ahorros se habían lanzado a una expansión crediticia de alto riesgo con una exposición excesiva al sector inmobiliario que desencadenó una grave crisis de solvencia cuando se produjo la crisis financiera y el consiguiente estallido en España de la llamada “burbuja inmobiliaria”. Buena parte de tales gestores, pese a haber llevado a las cajas a solicitar ayudas públicas o estar próximas a hacerlo, continuaron en sus Consejos de Administración acordando operaciones irregulares en perjuicio de las entidades que administraban u otorgándose incentivos, sueldos, prejubilaciones, planes de pensiones y otras prebendas que están siendo objeto de numerosos procedimientos judiciales, algunos de los cuales se ocupa esta Fiscalía.

La crisis financiera y bancaria abarca además, desde el punto de vista penal, posibles delitos de estafa (el fraude por la venta de productos de alto riesgo a minoristas sin la debida transparencia), administración desleal (refinanciaciones, con la frecuente prórroga o reinstrumentación de operaciones de riesgo crediticio sin la aportación de un plan de negocio válido ni garantías adicionales reales), apropiación indebida (la autoconcesión de créditos y avales por los propios consejeros o a empresas en las que tenían participación mayoritaria o intereses económicos) o falsedad (el indebido tratamiento contable dado a las pérdidas evidenciadas en las Cajas).

Por otra parte, alguno de los procesos de integración en el sistema financiero español llevados a cabo con el objetivo a corto plazo de reforzar la solvencia e incrementar la capacidad de soportar escenarios extremos de morosidad en el marco de un fuerte deterioro del ciclo también están siendo objeto de atención por esta Fiscalía, destacando la acusación formulada este año 2017 por la salida a bolsa de Bankia.

Estas investigaciones han sido iniciadas a instancias del Banco de España y más recientemente del FROB<sup>48</sup> o de la SAREB<sup>49</sup> que han comprometido buena parte de los recursos de esta Fiscalía y exigido de los Fiscales un gran esfuerzo para su inicial comprensión y para su posterior encaje penal, habiendo sido a este respecto esencial la labor de análisis y de asesoramiento prestadas por las Unidades de Apoyo de esta Fiscalía de la Agencia Estatal de la Administración

---

<sup>48</sup> FROB: Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

<sup>49</sup> SAREB: la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria.

Tributaria y de la Intervención General del Estado y, asimismo, de los Inspectores del Banco de España, organismo que ha brindado también una inestimable ayuda a la Fiscalía durante 2017<sup>50</sup>.

### **3.1.2. Nuevas expectativas en la sociedad**

A nivel social la Fiscalía Anticorrupción cada vez va teniendo una mayor trascendencia en la persecución de delitos penales económicos que, además, estadísticamente aumentan con la proliferación de nuevos casos en nuestro país y tras haber sido imputado por primera vez en la historia de la democracia un partido político por corrupción. Es por ello que, aunque puesta en duda por la prensa y en ocasiones por la misma sociedad ésta continúa con su labor de protección de la seguridad jurídica de los ciudadanos persiguiendo todos aquellos delitos que por su naturaleza siembran desconfianza entre los primeros contra el Estado de Derecho.

En definitiva, mientras no cesen estos casos en la actualidad, la Fiscalía Anticorrupción seguirá teniendo una gran repercusión y trascendencia en el panorama nacional.

## **3.2. La Fiscalía de Tráfico y Seguridad Vial**

### **3.2.1. Creación y contexto**

La Fiscalía especializada de Tráfico y Seguridad Vial es una de aquellas a las que se destinan más fondos al año y a la vez, su participación en la esfera político-social se encuentra muy determinada por las campañas de la DGT<sup>51</sup> tanto en medios de comunicación como en carteles publicitarios que provocan en la sociedad una mayor concienciación y es precisamente ese impacto el que hace de esta Fiscalía especializada una de las más conocidas.

Aparece por primera vez durante el gobierno socialista de 2006 a petición del Fiscal General del Estado de la época, Conde-Pumpido, el cual había solicitado, en reiteradas ocasiones, la intervención en aquellos delitos de tráfico que puedan quedar impunes por un acuerdo entre las partes, generalmente económico, con posterior retirada de la denuncia. De esta forma, se evitará que los casos más graves queden en el ámbito privado, como venía sucediendo hasta ahora. Conde-Pumpido también solicitó a todas las fiscalías una evaluación de cómo se trabaja en este terreno y qué medidas podrían adoptarse para mejorar su eficacia. Por eso, se programó un curso específico para fiscales sobre Seguridad vial y Derecho Penal.

---

<sup>50</sup> Fiscal de Anticorrupción. “FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA”. Memoria de la Fiscalía Anticorrupción publicada en 2018 por el ejercicio en 2017. Páginas 466-531. (Contenido en PDF

[https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/memoria2018\\_fiscalia\\_anticorrupcion.pdf](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/memoria2018_fiscalia_anticorrupcion.pdf). Última consulta realizada el 4 de enero de 2019).

<sup>51</sup> Dirección General de Tráfico.

Es por tanto una Fiscalía encaminada a realizar determinadas funciones destinadas fundamentalmente a cumplir los objetivos de unificación de criterios de actuación en la represión de los ilícitos penales de tráfico viario así como de búsqueda de una respuesta proporcionada, disuasoria y efectiva frente a esta delincuencia que por las gravísimas consecuencias que ocasiona no puede quedar devaluada ante cierto sentimiento de impunidad, relajación en la fijación de perfiles de las figuras penales o adopción de criterios restrictivos en la calificación de determinadas conductas cometidas en su ámbito.

Por otro lado, la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial funciona utilizando mecanismos de coordinación y supervisión enfocados a dirigir las Secciones especializadas de las Fiscalías Territoriales, para lo que se recaban los informes oportunos y dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado las respectivas Redes de Fiscales especialistas, como foro de intercambio de información y difusión de criterios de actuación en todo el territorio nacional, la investigación de asuntos de especial importancia que el Fiscal General del Estado pueda asignar, tramitando las correspondientes diligencias de investigación, participando directamente o a través de los Delegados en el procedimiento en sus distintas fases y ejercitando las acciones oportunas, la proposición al Fiscal General del Estado de las Circulares e Instrucciones que considere necesarias y elaboración de propuestas de resolución de las Consultas que se planteen sobre las materias de su competencia y la del impulso y participación en la adopción de Protocolos y Convenios de coordinación y colaboración con los demás organismos implicados en la prevención, erradicación, y persecución de los delitos contra la seguridad vial<sup>52</sup>.

### ***3.2.2. Nuevas expectativas en la sociedad***

Los nuevos tiempos reflejan un panorama de mayor seguridad para aquellas asociaciones de víctimas como “STOP Accidentes”<sup>53</sup> que hace tiempo que venían pidiendo una mayor dureza en la aplicación de la ley contra delitos relacionados con la Seguridad Vial. En la actualidad es por tanto un hecho la proliferación de nuevas regulaciones, campañas de la DGT y concienciación social sobre todo entre personas jóvenes, y la acción de los Seguros es cada vez más contratada.

Según los datos del Consorcio de Compensación de Seguros y la Dirección General de Tráfico, unos dos millones de vehículos circulan sin seguro por las carreteras españolas. El número de coches sin asegurar en España, cuando estaba por nacer la Fiscalía de Seguridad Vial, registró

---

<sup>52</sup> Fiscalía de Seguridad Vial. Memoria anual de 2014. (PDF adjuntado en la página web del Ministerio Fiscal español [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/seguridad\\_vial/documentos\\_normativa](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/seguridad_vial/documentos_normativa). Última consulta el 10 de enero de 2019).

<sup>53</sup> “STOP Accidentes” es una organización ciudadana sin ánimo de lucro, fundada por familiares y amigos de víctimas de siniestros de tráfico.

durante el 2005 un incremento del 15 por ciento, lo que representa un 7,2 por ciento de todo el parque automovilístico.

Hoy en día, casi todos los vehículos están asegurados rozando según las estadísticas de la DGT los 30 millones, persiguiendo con multas de hasta 3.000 euros y la retención del automóvil a los dos millones de vehículos que circulan sin ninguna póliza contratada.

Por otro lado, en la Memoria Anual de la Fiscalía en 2014 aparecen cifras relacionadas con los denominados “delitos contra la seguridad vial”, tales como que el 53% de los juicios rápidos del año pasado lo fueron contra dichas infracciones y que desembocaron en un total de cerca de 84.000 sentencias condenatorias a conductores. El resultado de dichas sentencias fue la imposición de 1.795 penas de prisión, 45.252 condenas a trabajos en beneficio de la comunidad, 36.335 multas por encima de los 1.000 euros y la retirada del permiso de conducir a 58.637 conductores.

Relacionado con los delitos de mayor gravedad, aquellos que provocaron muertes o heridos por imprudencia o pura temeridad, y con los datos sin cerrar, 98 personas entraron en prisión para cumplir sus penas. Estos datos contribuyen a la campaña de concienciación que llevan a cabo la DGT y la Fiscalía de Seguridad Vial, sin la cual, antes de su creación, existían penas que consistían en una serie de actividades de utilidad pública que podrían estar orientadas a la reparación de los daños causados o al apoyo a las víctimas. Lo que era una excelente solución pero que más de una década después se convirtió en un problema: el 80 % de las condenas por delitos de tráfico en 2008 estaban pendientes de ejecución, dado que no había suficientes instituciones con los que la Administración firmaba convenios para abastecer la demanda de los condenados.

Es el año 2009, en este contexto, cuando se establece una nueva forma de ejecución de la pena de este tipo de trabajos: la posibilidad del cumplimiento de la pena a través de la realización de talleres formativos en materia de seguridad vial. Estos estarían orientados a la prevención, de manera que el propio infractor, con la interiorización de nuevas pautas de conducta vial, pueda contribuir en la prevención de nuevos delitos viales<sup>54</sup>.

De otra parte, la nueva Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente<sup>55</sup> ha introducido diferentes modificaciones para responder a una importante demanda social, ante el incremento de accidentes en los que resultan afectados peatones y ciclistas por imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor, y se asienta sobre tres ejes:

---

<sup>54</sup> La Redacción del ABC. “El número de coches asegurados roza ya los 30 millones”. Periódico ABC. 7-11-2016. (Contenido en <https://www.abc.es/economia/abci-numero-coches-asegurados-roza-30-millones>. Última consulta el 4 de febrero de 2019).

<sup>55</sup> De modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- 1.º La introducción de tres supuestos que se van a considerar imprudencia grave por disposición de la ley, así como una interpretación auténtica de la imprudencia menos grave.
- 2.º El aumento de la punición de este tipo de conductas.
- 3.º La introducción del delito de abandono del lugar del accidente.

Por lo que se refiere al primero, cabe señalar que esta modificación supone darle carta legal a la actividad que ya desde el Ministerio Fiscal y por la jurisprudencia se venía acordando, como resulta patente en la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado sobre seguridad vial y la consideración de conducción temeraria cuando concurra un riesgo concreto para la integridad de las personas, si concurren los requisitos del artículo 379<sup>56</sup> de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Con ello se garantiza la mayor sanción para determinadas conductas particularmente graves con resultado de muerte, en particular cuando el conductor del vehículo de motor o ciclomotor conduzca bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas o exceso de velocidad. Se reconoce de forma expresa que existen determinadas circunstancias indicativas de una especial negligencia por parte del conductor y han de tener consideración inequívoca en las consecuencias penales como imprudencia grave.

El aumento de la punición de este tipo de conductas se propone a través de dos vías. Por un lado, la introducción de un nuevo artículo 142 bis. La redacción permitirá al Juez o Tribunal imponer la pena de hasta nueve años de prisión en caso de varios fallecidos, o fallecidos y heridos graves, causados por la imprudencia en la conducción de vehículos a motor.

Lo mismo sucede con la introducción del artículo 152 bis, que permite incrementar en un grado la pena cuando hubiera una pluralidad de personas que sufrieran las lesiones del artículo 152.1. 2.º o 3.º, o de dos cuando ese número de lesionados fuera muy elevado.

En tercer lugar, se introduce el delito de abandono del lugar del accidente con una redacción autónoma, dentro del capítulo IV del Código Penal, dedicado a los delitos contra la seguridad vial, por entender que se trata de una conducta diferente y, esta vez sí, dolosa e independiente de la conducta previa imprudente o fortuita. Se busca evitar el concurso de normas entre este tipo penal y

---

<sup>56</sup> “1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro”. – art. 379 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE 24 de noviembre de 1995).

el delito de omisión del deber de socorro del artículo 195.3 del Código Penal para los casos de lesiones a través de la previsión contenida en el texto, de subsidiariedad de este delito respecto del aquél, refiriéndolo a los casos de personas que sufran lesiones graves, pero en las que no concurren los requisitos del peligro manifiesto y grave que exige la omisión del deber de socorro<sup>57</sup>.

### **3.3. Los delitos tecnológicos: la Fiscalía de Criminalidad informática**

#### **3.3.1. La proliferación de nuevos delitos**

El uso de las TIC<sup>58</sup> con fines delictivos es un fenómeno en constante evolución que enfrenta al legislador y también a los operadores jurídicos ante el desafío de ofrecer soluciones que resulten eficaces frente a los nuevos comportamientos criminales o las nuevas manifestaciones y formas de comisión del delito vinculadas al desarrollo tecnológico pero al mismo tiempo sin olvidar que dichas soluciones no deben limitar o restringir, en modo alguno, los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos y los principios y valores inherentes al Estado de Derecho.

El continuo crecimiento de la Sociedad de la Información está suponiendo un notable progreso en la calidad de vida de las sociedades, pero a su vez ha dado paso a uno de los eventos delictivos más complejos de nuestra época: la llamada delincuencia informática. La sociedad en general confía en las tecnologías de la información y la comunicación. Sin embargo, la creciente dependencia en dichas tecnologías está acompañada de una también creciente vulnerabilidad a la intrusión criminal y otras malas prácticas. Las redes facilitan acceso ilegal a la información, ataques a sistemas informáticos públicos y privados, distribución de contenidos ilícitos u otros delitos como blanqueo de capitales mediante el uso de Internet y el ciberterrorismo.

Existe un consenso internacional, reflejado en el Convenio de Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, sobre el delito informático, estando acotado a los delitos contra la propiedad intelectual y derechos afines a través de la red, los delitos contra la integridad, confidencialidad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos. La regulación de la policía judicial, dependiente del Ministerio Fiscal entre otros, ha sido y sigue siendo un problema de difícil solución con el marco legal actual, pudiendo defenderse diferentes puntos de vista. Más concretamente, y dentro del objetivo de este trabajo, no hay duda de que el Cuerpo de la Guardia Civil, se encuadra como parte integrante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de la Policía Judicial, con capacidad incluso de encuadrar unidades de policía judicial específica, y por tanto posee una doble vertiente como fuerza pública, la

---

<sup>57</sup>Preámbulo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.

<sup>58</sup> Tecnologías de la información y la comunicación.

administrativa y preventiva de garante de los derechos, libertades y seguridad ciudadana, y la de investigación criminal en auxilio del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal<sup>59</sup>.

### ***3.3.2. La actuación del Ministerio Fiscal en internet***

El legislador español abordó en el segundo semestre del año 2015 importantes reformas legislativas, como las operadas en el Código Penal por las leyes orgánicas 1/2015 y 2/2015 ambas de 30 de marzo y la que se llevó a efecto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre. Las primeras de ellas tuvieron por objeto, entre otras finalidades, tipificar nuevas conductas delictivas y/o adaptar las ya existentes a las formas de ejecución criminal surgidas al hilo de la evolución tecnológica. En cuanto a la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, su aportación más importante fue, sin duda, la de actualizar la norma procesal a las necesidades que plantea la investigación tecnológica y por ende a la sociedad moderna. La entrada en vigor de tan importantes y trascendentes reformas legislativas ha determinado que desde el año 2016 el área de especialización en criminalidad informática del Ministerio Fiscal español haya obtenido especial trascendencia en un período marcado por la reflexión, el estudio y el debate interno acerca de la interpretación y aplicación de las figuras delictivas recientemente tipificadas o de las modificaciones incorporadas en los tipos penales ya existentes y también sobre las posibilidades que ofrece la utilización (plenamente ajustada a la legalidad) de las modernas técnicas de investigación reguladas en la norma procesal para el esclarecimiento de las múltiples manifestaciones de la ciberdelincuencia y la determinación de sus autores.

A finales del año 2015 se emite la Circular<sup>60</sup> que analiza las modificaciones producidas en dichas figuras delictivas tras la citada reforma penal. También responde a ese mismo esfuerzo la preparación, en el año memorial, del borrador de Circular sobre las modificaciones operadas en el indicado texto legal respecto a los tipos penales correspondientes a los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y a los daños informáticos, que se encuentra pendiente de estudio y aprobación, en su caso, por la Junta de Fiscales de Sala.

---

<sup>59</sup> Lorenzana González, César (capitán del DGT) “LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS TELEMÁTICOS POR LA GUARDIA CIVIL, Y SUS CAPACIDADES AL SERVICIO DEL MINISTERIO FISCAL”. Fecha de publicación desconocida. (Contenido en PDF en la página web oficial del Ministerio Fiscal español [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/ponencia%20escrita%20Sr%20Lorenzana.pdf](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/ponencia%20escrita%20Sr%20Lorenzana.pdf). Última consulta realizada el 5 de febrero de 2019).

<sup>60</sup> Sobre los delitos contra la propiedad intelectual cometidos a través de los servicios de la sociedad de la información.

Por otra parte, destaca la reciente publicación de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, conocida como Directiva NIS<sup>61</sup>. Si bien esta disposición normativa se centra especialmente en aspectos relacionados con la detección y prevención de ataques informáticos, su incorporación al ordenamiento jurídico español, que habrá de llevarse a efecto antes de mediados de mayo de 2018, va a tener también repercusión en la actividad del Ministerio Fiscal y particularmente en las responsabilidades de esta área de especialización.

uno de los objetivos que pretendía el Ministerio Fiscal con el control y seguimiento de los atestados y diligencias o procedimientos judiciales por acciones criminales de esta naturaleza era el de ofrecer una visión global acerca de dichos extremos, dado que los datos sobre denuncias o acciones ilícitas de esta naturaleza se encontraban antes de la constitución de la red de especialistas en criminalidad informática dispersos en estadísticas parciales, normalmente de origen policial, estructuradas de acuerdo con parámetros no siempre coincidentes.

El nuevo régimen de traslado de atestados, tal y como se viene aplicando desde finales del año 2015, reduce extraordinariamente la información que llega a conocimiento del Ministerio Fiscal y nuestras posibilidades de actuación en el sentido antes indicado. Todas estas circunstancias han determinado que en éste área de especialización del Ministerio Fiscal se estén barajando diversas soluciones para solventar los problemas antes mencionados. Estas complejidades para el descubrimiento, persecución e identificación de las personas responsables de estos delitos pretenden quedar paliadas con la integración de la Fiscalía de Criminalidad Informática<sup>62</sup>.

Se consolida en definitiva el nuevo enfoque del Ministerio Fiscal al abordar sus funciones desde la distribución del trabajo por áreas de especialidad. Así los delitos informáticos serán perseguidos con más eficacia en un escenario que nada tiene que ver con el de hace 5 años, siendo alcanzado así por la Fiscalía el nuevo objetivo de servir a los intereses públicos modernos con una mayor eficacia y desde la actualización de sus funciones.

---

<sup>61</sup> Relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

<sup>62</sup> Díez Rodríguez, Jaime. “Nace la Fiscalía de Criminalidad informática”. 15-12-2011. LEGALTODAY. Página web de divulgación jurídica. (Contenido en [www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/nuevas\\_tecnologias/nace-la-fiscalia-de-criminalidad-informatica](http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/nuevas_tecnologias/nace-la-fiscalia-de-criminalidad-informatica). Última consulta el 15 de febrero de 2019).

## **CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN DE LA FISCALÍA EN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICO-SOCIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **4.1. El Ministerio Fiscal en el País Vasco y la CF de Navarra**

#### **4.1.1. País Vasco**

El Ministerio Fiscal tiene su presencia en esta Comunidad Autónoma a través de la Fiscalía Territorial: su organización en el País Vasco se cristaliza en primer lugar a través de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con sede en Bilbao, la Fiscalía Provincial de Bizkaia con una Sección Territorial en Barakaldo, la Fiscalía Provincial de Araba/Álava y la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.

Por otro lado, la Fiscalía Territorial posee también una memoria que recoge la actividad del Ministerio Fiscal desarrollada durante el año inmediatamente anterior al de su publicación, así como la evolución de la criminalidad, la prevención del delito y las reformas convenientes para una mayor eficacia de la Justicia, así como se recogen también las observaciones de las Memorias que los Fiscales de los distintos órganos elevan a su vez al Fiscal General del Estado.

La última Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se publicó en 2018 por el ejercicio de 2017. En este sentido es una fuente de transparencia para con la sociedad en la que se muestran las actualizaciones y en su caso nuevas propuestas sobre reformas legislativas. Según esta última Memoria publicada, y en lo que a lo Contencioso-Administrativo se refiere, la intervención del Ministerio Fiscal se da tanto en asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, asuntos que son despachados por los Fiscales de la Fiscalías Provinciales, como en aquellos asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, asuntos atendidos por los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad.

Como procedimientos de especial relevancia durante 2017 en el orden Contencioso-Administrativo, por la trascendencia social que han tenido; destacan los once procedimientos para protección de derechos fundamentales, concretamente del derecho de huelga, derivados de demandas interpuestas por los sindicatos de los trabajadores de los centros privados de atención a la tercera edad en Bizkaia, situación que se prolongó con la convocatoria de huelgas encadenadas en el tiempo a lo largo de todo el año 2017, por lo que la fijación de servicios mínimos en estas circunstancias, fue impugnada por los citados sindicatos en cada ocasión<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Fiscalía territorial del País Vasco. Memoria anual de 2018 por el ejercicio del año anterior. Apartado de lo Contencioso-Administrativo, páginas 44 y ss. (Contenida en PDF en la página web del Ministerio Fiscal español [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscalias\\_territoriales/pais\\_vasco/memoria\\_estadistica](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscalias_territoriales/pais_vasco/memoria_estadistica). Última consulta realizada el 28 marzo de 2019).

#### **4.1.2. CF de Navarra**

La organización en la Comunidad Foral de Navarra se resume así:

“Desde el punto de vista judicial, cuenta con cinco partidos judiciales: Pamplona, sede del TSJ de Navarra y de la Fiscalía de la Comunidad Foral, así como de la Audiencia Provincial, que extienden su competencia a toda la Comunidad Foral. Así mismo este partido judicial cuenta con cinco juzgados de Instrucción, un juzgado de violencia sobre la mujer, un juzgado de menores, cinco juzgados de lo penal, ocho juzgados de primera instancia, uno de mercantil, tres de lo Contencioso y cuatro de lo social. En el partido judicial de Tudela hay cinco juzgados de primera instancia e instrucción, teniendo también en dicha ciudad su sede la Sección Territorial de Tudela-Tafalla de la Fiscalía de la Comunidad Foral. Por su parte los demás partidos judiciales, es decir, Aoiz, Estella y Tafalla, están conformados por dos juzgados de primera instancia e instrucción cada uno de ellos. Desde el año 1999, la Dirección General de Justicia, integrada en el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, es la encargada de dotar de medios materiales y personales a la administración de justicia en Navarra”. – (Página web oficial del Ministerio Fiscal sobre la Fiscalía territorial de la CF de Navarra).

Al igual que en la Fiscalía Territorial del País Vasco, la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra cuenta con su última memoria publicada en 2018 por el ejercicio de 2017. En ella, en lo que al orden Contencioso-Administrativo se refiere, aparece lo siguiente:

“Una vez más hay que destacar que la intervención del Ministerio Fiscal en materia Contenciosa-Administrativa se ha concretado, casi con exclusividad, en los informes sobre cuestiones de competencia que debe emitir la Fiscalía una vez planteado el correspondiente conflicto de competencia, bien objetiva o territorial y en menor medida la de naturaleza jurisdiccional, al margen de la intervención más puntual en los procedimientos de derechos fundamentales, dado que durante el año 2017 no se han incoado procedimientos relativos al derecho de reunión y manifestación, donde también es preceptiva la intervención del Fiscal”. – (Memoria de 2018 de La Fiscalía territorial de la CF de Navarra por el ejercicio del año 2017, página 86).

## **4.2. El papel del Ministerio Fiscal en el proceso catalán**

### **4.2.1. El Ministerio Fiscal en Cataluña**

En la Comunidad Autónoma catalana al igual que en el País Vasco y Navarra el Ministerio Fiscal tiene su presencia en forma de Fiscalía Territorial: la cumbre de su organización se encuentra en primer lugar representada por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña con sede en Barcelona, seguida de la Fiscalía Provincial de Barcelona con Fiscalías de Área en Granollers, Manresa-Igualada-Vic, Sabadell, Terrassa, Vilanova i la Geltrú-Gavá y Mataró-Arenys de Mar y Secciones Territoriales en Badalona, L'Hospitalet de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Santa Coloma de Gramanet y El Prat y las Fiscalías Provinciales de Girona con una Sección Territorial en Figueres, Olot y Blanes, de Lleida con una Sección Territorial en la Seu d'Urgell y de Tarragona con Secciones Territoriales en Amposta, Reus, Tortosa y El Vendrell.

En este caso, la última Memoria del Ministerio Fiscal en Cataluña publicada en 2018 por el ejercicio de 2017 establece lo siguiente:

“(…) que el 21 de enero de 2008 entró en vigor lo dispuesto en la Ley 24/2007 de 9 de octubre que modifica la Ley Orgánica 50/1981 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y que constituye la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, separada de la Fiscalía Provincial, en el que “se perfila un diseño vertical de la Institución que junto a un despliegue territorial más efectivo viene a complementar la tradicional organización horizontal del Ministerio Fiscal”.

También se han contabilizado las apelaciones de derechos fundamentales procedentes de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, aunque el dictamen, en su caso, lo realiza el Fiscal del Juzgado de lo contencioso Administrativo y no interviene el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia. Según la Ley se podría celebrar una vista si se propone nueva prueba, pero esto no ha ocurrido nunca y por tanto no interviene el Fiscal del TSJC, aunque se le da traslado.

Es interesante destacar la importancia que tiene la intervención del Fiscal en las ejecuciones, o inejecuciones, en materia de urbanismo, al ejercer la acción popular incluso aunque no haya sido parte en el procedimiento. El artículo 296 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, texto refundido de la legislación vigente en materia de urbanismo y el artículo 12 de la Ley 2/2002 de 14 de marzo de urbanismo de Cataluña, califican de pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la observancia de la Legislación Urbanística.

Sobre la inadecuación en el procedimiento de protección de derechos fundamentales, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, regula el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Capítulo 1º de su Título V.

Existe también un apartado de recursos del procedimiento de protección de derechos fundamentales en el cual son aquellos alegados como vulnerados se repiten esencialmente: presunción de inocencia e igualdad ante la Ley, en todos los casos de recursos contra expedientes disciplinarios, (arts. 14 y 24 de la C.E.); derecho a la libertad sindical (art.28.); tutela judicial efectiva (art.24); y vulneración de los arts. 18.1.2 y 15 por contaminación acústica (aunque la mayor parte corresponde que se resuelva en los Juzgados de lo contencioso Administrativo al ser los Ayuntamientos las administraciones recurridas).

En el año 2017, se continúan presentando recursos porque se considera vulnerado el derecho a la igualdad en la convocatoria de concentraciones y manifestaciones relacionadas con el llamado proceso autonómico y se alega discriminación por parte de la administración de unas asociaciones sobre otras y se consideran lesionados los derechos de pluralidad política.

En cuanto a cuestiones de competencia, la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998, supuso un notable incremento de la actividad del Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo agravada por el hecho de que en la Circular 3/98 de la FGE relativa a la intervención del Ministerio Fiscal en la nueva LJCA, se dedicaba una página a la intervención del Fiscal en la determinación de la jurisdicción y competencia, sin establecer pauta alguna o criterio interpretativo en orden a las normas competenciales, a pesar de ser preceptiva la intervención del Fiscal por mandato legal conforme a lo establecido en el art. 7.2 de la Ley jurisdiccional.

En todo caso, como dice el citado artículo 7.2 de la citada Ley Jurisdiccional, la competencia y la jurisdicción (art. 5.2) de los Juzgados y Salas de lo Contencioso-Administrativo no será prorrogable y será apreciada de oficio, previa audiencia de las partes y del Ministerio Fiscal. Por lo que hay que informar siempre en el plazo legal. Al estar reguladas de manera poco clara y confusa las normas competenciales, lleva a que se esté pendiente de la interpretación jurisprudencial y, por tanto, de los criterios seguidos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo”. - (Memoria de 2018 de la Fiscalía Territorial catalana por el ejercicio de 2017, página 90 y ss).

#### ***4.2.2. Opinión particular de Gordillo Álvarez-Valdés sobre el proceso catalán***

A modo de resumen, la actuación de la Fiscalía en este proceso viene excelentemente representado en algunos párrafos de este artículo de Ignacio Gordillo Álvarez-Valdés, abogado y ex Fiscal de la Audiencia Nacional:

“Cuando los redactores de la Constitución de 1978 tuvieron que ubicar la institución del Ministerio Fiscal en el texto se enfrentaron a un importante problema. Algunos eran partidarios de incluirlo en el Título referente al Gobierno, y, en concreto, dentro del Ministerio del Interior o del Ministerio de Justicia. Otros creían que lo más lógico era hacerlo dentro del apartado del Título de las Cortes Generales o regularlo como la institución del Defensor del Pueblo. Pero, al final, la postura mayoritaria se decantó por incorporarlo dentro del Título VI referente al Poder Judicial. Y así se reguló en el artículo 124 de la Constitución, señalando que el Ministerio Fiscal tiene como misión «promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social».

El Ministerio Fiscal está dentro del Poder Judicial con autonomía funcional propia. Es una parte imparcial que actúa en el procedimiento y siempre bajo los principios de legalidad e imparcialidad. Como establece el artículo segundo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, «es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial».

(...)

Por el contrario, si teníamos alguna duda, la reciente actuación de los fiscales en la causa del procés, seguido ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, ha venido a certificar, de una vez para siempre, que el Ministerio Fiscal es un órgano integrado en el Poder Judicial con independencia en sus funciones, con sujeción única y exclusiva ante la Ley y ajeno totalmente a cuestiones políticas.

Los fiscales del Tribunal Supremo, al responder a las cuestiones previas presentadas por los defensores de los procesados golpistas, han dejado de forma clara y contundente que: vigente.

No debemos olvidar que el Ministerio Fiscal representa la acusación pública, pudiendo iniciar la acción penal por delitos públicos o semipúblicos. Los delitos privados son única y exclusivamente perseguibles a instancia de la persona agraviada (mediante la correspondiente querrela).

Pues bien, como hemos dicho, la Fiscalía inicia el proceso penal mediante denuncia o querrela, aunque también puede iniciarse de oficio a través de atestado policial. En el caso del procés, fue el fiscal general del Estado, José Manuel Maza, representando al Ministerio Público, quien a través de querrela inició la causa penal compareciendo en todas las fases del proceso (instrucción, fase intermedia y fase del juicio oral). Y así, garantizando el cumplimiento de todas las garantías constitucionales y ejercitando la acción penal, actúa en defensa de los intereses de la colectividad.

La aprobación de la Ley de Referéndum de Autodeterminación y la Ley de Transitoriedad jurídica hacia la República del 6 y 7 de septiembre de 2017, ambas suspendidas y después anuladas por el Tribunal Constitucional, fueron el primer paso para la rebelión que concluyó con la celebración del día 1 de octubre de ese mismo año del referéndum ilegal y la declaración unilateral de independencia y declaración de la República el 27 de octubre”. - (Ignacio Gordillo Álvarez Valdés. “La Fiscalía y el ‘procés’ catalán. 21-02-2019. IUSTEL. Página web de divulgación jurídica. Contenido en [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1185822](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1185822). Última consulta realizada el 25 de marzo de 2019).

La visión del ex Fiscal coincide con la de muchos ciudadanos y ciudadanas españoles: el mantenimiento de la unidad en España no habría sido posible sin la labor de la Fiscalía que aconsejada por el Gobierno puso en marcha este proceso que dura ya varios años. Como siempre, surge la controversia de la dependencia de la Fiscalía y de la influencia del Gobierno en la misma. Es en muchos aspectos una dependencia necesaria tal y como ha podido observarse en el caso catalán, ya que independientemente de los preceptos legales y constitucionales el Gobierno representante del Estado de Derecho es el mayor apoyo del Ministerio Fiscal en la causa y le ha transmitido los

intereses de la sociedad, así como sus inquietudes, puntos de vista y posibles caminos de evolución respecto de esta temática.

#### **4.2.3. Rebelión o sedición: La Fiscalía vs. La Abogacía del Estado**

La diferencia entre los delitos de rebelión y sedición es en la actualidad la mayor controversia a la hora de juzgar el proceso catalán. El Código Penal en sus artículos 544 y 545 considera reos de sedición a los que, "sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen públicamente y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales". Por el contrario, considera delito de rebelión a los que "se alzaren violenta y públicamente" para "derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución", "declarar la independencia de una parte del territorio nacional" o "sustraer cualquier clase de fuerza armada a la obediencia del Gobierno", entre otros fines, contenido en sus artículos 472, 473 y 478.

“La Abogacía del Estado considera, en este sentido, que hubo sedición y no rebelión. El "plan orquestado", argumenta, incluía un "enfrentamiento" desde el Govern y el Parlament "contra la legalidad constitucional y estatutaria" y "movilizaciones sociales para presionar al Estado", pero califica de "incidentes contra el orden público" y no de violencia lo ocurrido en las protestas como la llevada a cabo frente a la Consellería de Economía y Hacienda.

Acusa a los líderes independentistas de llamar a la participación el 1-O con "plena consciencia" de que podían producirse "altercados, tumultos y disturbios" pero no señala, como sí hace la Fiscalía, que lo hicieran con intención de buscar y promover enfrentamientos.

Fiscalía y Abogacía del Estado muestran sus claras diferencias en los informes presentados a la hora de valorar la responsabilidad penal de los máximos responsables y participantes del referéndum ilegal del 1-O en Cataluña. Mientras la Fiscalía pide penas de 25 años de cárcel por delito de rebelión para los instigadores, la Abogacía pide la mitad, 12 por delito de sedición”. – (Plaza Martín, Ana. “Rebelión frente a sedición: la existencia o no de "violencia" como clave de bóveda del juicio del 'procés'”. 11-02-2019. RTVE. Contenido en [www.rtve.es/noticias/20190211/rebelion-frente-sedicion-existencia-no-violencia-como-clave-boveda-del-juicio-del-proces](http://www.rtve.es/noticias/20190211/rebelion-frente-sedicion-existencia-no-violencia-como-clave-boveda-del-juicio-del-proces). Última consulta realizada el 1 de abril de 2019).

## **CONCLUSIÓN: NUEVOS LÍMITES A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DEL MINISTERIO FISCAL Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Como conclusión a este trabajo de investigación puedo destacar por lo que he aprendido que la importancia que posee el Ministerio Fiscal y su organización a través de Fiscalías especiales y especializadas, territoriales, la Fiscalía General del Estado y su organización general, al tener unas funciones directamente relacionadas con la conservación y la seguridad del Estado Democrático y de Derecho es un pilar fundamental del carácter institucional de éste y por lo tanto de su sociedad.

Por otra parte, precisamente he encontrado en las raíces constitucionales y legales que posee este Ministerio la fuente de la controversia social en su existencia al estar establecido que, aunque imparcial y autónomo, el Ministerio Fiscal es dependiente en cierto grado de los Poderes Ejecutivo y Judicial, hecho que como ya se ha mencionado en el presente trabajo es hoy en día el objeto de la misma. La sociedad con el tiempo refleja en su comportamiento y en sus elecciones la necesidad de transparencia total de todos los Poderes y es por esto que los diferentes medios de comunicación se hacen eco a diario de los diferentes avances y actualizaciones administrativas, políticas, legislativas y jurídicas.

El problema entonces surge cuando las actuaciones dentro de estos tres pilares democráticos sugieren la falta de transparencia y provocan una desconfianza en la sociedad generalizada, que pide a través de manifestaciones, elecciones y peticiones ciudadanas o bien reformas, o un mayor control y persecución de los delitos que puedan estar asociados a los integrantes de estos Poderes; momento en que aparece la idea del Ministerio Fiscal, guardián del interés público y social.

¿Qué significaría entonces que esta institución representante del Estado Democrático y de Derecho fuera independiente o por el contrario dependiente? -la respuesta la encontramos en el receptor último de sus actuaciones: la misma sociedad democrática, con los diferentes colectivos que la integran. Y es que, unos encuentran en la independencia un seguro jurídico de sus derechos y otros ven en la dependencia una forma de limitar a las autoridades para con sus actuaciones sobre el pueblo.

Podemos entender que lo mejor para la sociedad entonces es el equilibrio de todos los Poderes que la organizan y por analogía lo mismo sucedería en el Ministerio Fiscal, una dependencia funcional equilibrada entre los tres que tendrían diferentes influencias y potestades para con el Ministerio, dejándole una cierta independencia para que pueda actuar en función de las necesidades sociales sin ninguna presión o intromisión exagerada. En esto consiste por tanto el carácter de la autonomía y su dependencia funcional por otro lado es hoy en día una realidad.

A pesar de todo, tanto los órganos e instituciones que representan los tres Poderes como la organización del Ministerio Fiscal los integran seres humanos, con emociones, ideologías políticas, necesidades propias y preocupaciones propias. Es por esto que un equilibrio total jamás sería posible en nuestra sociedad actual, por lo que el Estado tiene el deber de utilizar métodos de control para evitar situaciones que comprometan la integridad del Estado Democrático.

Es por esto entre otras cosas que se puede observar como el Poder Ejecutivo ha venido tratando de establecer ciertos límites a la independencia del Poder Judicial a través de sus elecciones e influencia en el Ministerio Fiscal y el CGPJ; es por esto por lo que actualmente nos enfrentamos a una etapa de incertidumbre acerca de cual será el futuro del Poder Judicial en España y los órganos que lo integran, pudiendo enfrentarse a una etapa de reformas para blindar su independencia. En definitiva, es época de cambios para nuestro Estado Democrático y de Derecho y sin duda el Ministerio Fiscal o la Fiscalía tendrá que seguir actualizándose en la medida que lo haga el interés social; si fuera necesario mediante la creación o supresión de Fiscalías especiales y especializadas, para poder velar por los derechos de todos los ciudadanos españoles.

## BIBLIOGRAFÍA:

### Referencias legislativas:

- Art. 379 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE 24 de noviembre de 1995).
- Art. 560 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE 2 de julio de 1985).
- Art. 567 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE 2 de julio de 1985).
- Art.7 de la Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. (BOE 13 de enero de 1982).
- Art. 124 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
- Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, revisión vigente desde el 15 de enero de 2016.

### Referencias de internet:

- “EL CONSEJO FISCAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/consejo\\_fiscal](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/consejo_fiscal). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).
- “EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL”. Página web oficial del Poder Judicial español. (Contenido disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Acuerdos>. Última consulta realizada el 15 de diciembre de 2018).
- “EL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO” página web oficial del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Contenido en <https://www.mscbs.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/ObservatorioEstatel/home.htm>. Última consulta realizada el 12 de noviembre de 2018).

- “EL TRIBUNAL SUPREMO”. (Consulta realizada el 4/03/2019 de la página web oficial del Poder Judicial administrada por el CGPJ. Información disponible en [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Tribunal\\_Supremo](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo)).

- “FISCALÍA ESPECIALISTA DE SINIESTRALIDAD LABORAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/siniestralidad\\_laboral](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/siniestralidad_laboral). Última consulta realizada el 12 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALISTA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/violencia\\_sobre\\_mujer](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/violencia_sobre_mujer). Última consulta realizada el 12 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COOPERACIÓN JUDICIAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/cooperacion\\_internacional](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/cooperacion_internacional). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CRIMINALIDAD INFORMÁTICA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/criminalidad\\_informatica](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/criminalidad_informatica). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ECONÓMICOS”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/delitos\\_economicos](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/delitos_economicos). Última consulta realizada el 20 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE EXTRANJERÍA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/extranjeria](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/extranjeria). Última consulta realizada el 13 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE MEDIO AMBIENTE”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/medio\\_ambiente](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/medio_ambiente). Última consulta realizada el 13 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE MENORES”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/menores](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/menores). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/personas\\_con\\_discapacidad](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/personas_con_discapacidad). Última consulta realizada el 21 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/proteccion\\_defensa\\_derechos\\_personas\\_mayores](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/proteccion_defensa_derechos_personas_mayores). Última consulta realizada el 22 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/proteccion\\_tutela\\_victimas\\_proceso\\_penal](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/proteccion_tutela_victimas_proceso_penal). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE SEGURIDAD VIAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en

[https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/seguridad\\_vial](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/seguridad_vial). Última consulta realizada el 18 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/vigilancia\\_penitenciar](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/vigilancia_penitenciar). Última consulta realizada el 20 de noviembre de 2018).

- “FISCALÍAS ESPECIALES: LA FISCALÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Contenido en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalias\\_especiales](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalias_especiales). Última consulta realizada el 1 de noviembre de 2018).

- Fiscalía de Seguridad Vial. Memoria anual de 2014. (PDF adjuntado en la página web del Ministerio Fiscal español [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal\\_especialista/seguridad\\_vial/documentos\\_normativa](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscal_especialista/seguridad_vial/documentos_normativa). Última consulta el 10 de enero de 2019).

- Fiscalía territorial del País Vasco. Memoria anual de 2018 por el ejercicio del año anterior. Apartado de lo Contencioso-Administrativo, páginas 44 y ss. (Contenida en PDF en la página web del Ministerio Fiscal español [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscalias\\_territoriales/pais\\_vasco/memoria\\_estadistica](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/fiscalias_territoriales/pais_vasco/memoria_estadistica). Última consulta realizada el 28 marzo de 2019).

- “LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”. (Página web oficial del Ministerio Fiscal español. Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_tribunal\\_constitucional](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_tribunal_constitucional). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

- “LA FISCALÍA DE LA AUDIENCIA NACIONAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_audiencia\\_nacional](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_audiencia_nacional). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

- “LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS”. Página oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_tribunal\\_cuentas](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_tribunal_cuentas). Última consulta el 11 de noviembre de 2018).

- “LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en: [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_tribunal\\_supremo](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_tribunal_supremo). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

- “LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en: [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_general\\_estado](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_general_estado). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

- “LA FISCALÍA JURÍDICO MILITAR”. Página oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/fiscalia\\_juridico\\_militar](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/fiscalia_juridico_militar). Última consulta realizada el 11 de noviembre de 2018).

- “LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE LAS CCAA”. Página web del Ministerio Fiscal español. (Disponible en [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/junta\\_fiscales\\_superiores\\_ccaa](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/junta_fiscales_superiores_ccaa). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

- “LA JUNTA DE FISCALES DE SALA”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en: [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/organizacion\\_ministerio\\_fiscal/la\\_junta\\_de\\_fiscales\\_de\\_sala](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/organizacion_ministerio_fiscal/la_junta_de_fiscales_de_sala). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).
  
- Lorenzana González, César (capitán del DGT) “LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS TELEMÁTICOS POR LA GUARDIA CIVIL, Y SUS CAPACIDADES AL SERVICIO DEL MINISTERIO FISCAL”. Fecha de publicación desconocida. (Contenido en PDF en la página web oficial del Ministerio Fiscal español [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/ponencia%20escrita%20Sr%20Lorenzana.pdf](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/ponencia%20escrita%20Sr%20Lorenzana.pdf). Última consulta realizada el 5 de febrero de 2019).
  
- Plaza Martín, Ana. “Rebelión frente a sedición: la existencia o no de "violencia" como clave de bóveda del juicio del 'procés'”. 11-02-2019. RTVE. Contenido en [www.rtve.es/noticias/20190211/rebelion-frente-sedicion-existencia-no-violencia-como-clave-boveda-del-juicio-del-proces](http://www.rtve.es/noticias/20190211/rebelion-frente-sedicion-existencia-no-violencia-como-clave-boveda-del-juicio-del-proces). Última consulta realizada el 1 de abril de 2019).
  
- Preámbulo a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor y sanción del abandono del lugar del accidente.
  
- Campos Maldonado, Marco A. “La consulta fiscal: análisis de la reforma al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación” publicado el 28 de Julio de 2008. Disponible en <https://marcoacamposm.wordpress.com/2008/07/28/la-consulta-fiscal-analisis-de-la-reforma-al-articulo-34-del-codigo-fiscal-de-la-federacion/>. Última consulta realizada el 11 de noviembre de 2018).
  
- Díez Rodríguez, Jaime. “Nace la Fiscalía de Criminalidad informática”. 15-12-2011. LEGALTODAY. Página web de divulgación jurídica. (Contenido en [www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/nuevas\\_tecnologias/nace-la-fiscalia-de-criminalidad-informatica](http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/nuevas_tecnologias/nace-la-fiscalia-de-criminalidad-informatica). Última consulta el 15 de febrero de 2019).

- El Fiscal General del Estado, Cándido Conde-Pumpido. Instrucción 11/2005 “SOBRE LA INSTRUMENTALIZACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE ACTUACIÓN ESTABLECIDO EN EL ART. 124 DE LA CE”. 10 de noviembre de 2005. Página de referencia número 15, punto tercero, del “orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo”. (Contenido en PDF [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/SL\\_Instruccion11\\_2005.pdf](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/SL_Instruccion11_2005.pdf). Última consulta realizada el 18 de diciembre de 2018).

- EL MINISTERIO FISCAL: ÓRGANO CONSTITUCIONAL”. Página web oficial del Ministerio Fiscal español. (Disponible en: [https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el\\_ministerio\\_fiscal/ministerio\\_fiscal\\_organo\\_constitucional](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/ministerio_fiscal_organo_constitucional). Última consulta realizada el 10 de noviembre de 2018).

- Fiscal de Anticorrupción. “FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA”. Memoria de la Fiscalía Anticorrupción publicada en 2018 por el ejercicio en 2017. Páginas 466-531. (Contenido en PDF [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/memoria2018\\_fiscalia\\_anticorrupcion.pdf](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/memoria2018_fiscalia_anticorrupcion.pdf). Última consulta realizada el 4 de enero de 2019).

- Flores Prada, Ignacio. Notas de edición en la web. “El Ministerio Fiscal en España”. Libro publicado en 1999. Editorial “Tirant lo Blanch”. (Contenido en <https://www.tirant.com/editorial/libro/el-ministerio-fiscal-en-espana-ignacio-flores-prada>. Última consulta realizada el 25 de diciembre de 2018).

- Ignacio Gordillo Álvarez Valdés. “La Fiscalía y el ‘procés’ catalán. 21-02-2019. IUSTEL. Página web de divulgación jurídica. (Contenido en [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1185822](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1185822). Última consulta realizada el 25 de marzo de 2019).

-Piacenza, Diego Fabio. “Delitos informáticos”. Revista nº127, año 2009. Dialnet. Base de datos jurídica. (Contenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3292760>. Última consulta realizada el 8 de abril de 2019).

- La Redacción de Confilegal. “¿Qué es el Ministerio Fiscal?”. 18-08-2017. CONFILEGAL. Sitio web de divulgación jurídica. (Contenido en <https://confilegal.com/20170818-que-es-el-ministerio-fiscal/>. Última consulta realizada el 11 de noviembre de 2018).
  
- La Redacción de Derecho & Perspectiva. “El Ministerio Fiscal?”. 12-10-2016. Derecho & Perspectiva. Sitio web de divulgación jurídica. (Contenido en [www.derechoyperspectiva.es/el-ministerio-fiscal](http://www.derechoyperspectiva.es/el-ministerio-fiscal). Última consulta realizada el 15 de diciembre de 2018).
  
- La Redacción de IUSTEL. “CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE FISCALES DELEGADOS PARA TODA ESPAÑA”. 15-11-2015. IUSTEL. Página web de divulgación jurídica. (Contenido en [https://www.iustel.com/diario\\_del\\_derecho/noticia.asp?ref\\_iustel=1013529](https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1013529). Última consulta realizada el 20 de diciembre de 2018).
  
- La Redacción del ABC. “El número de coches asegurados roza ya los 30 millones”. Periódico ABC. 7-11-2016. (Contenido en <https://www.abc.es/economia/abci-numero-coches-asegurados-roza-30-millones>. Última consulta el 4 de febrero de 2019).